

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13, *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Telégrafos.—Negociado 6.º

Enterada S. M. la REINA (Q. D. G.) de que no ha dado resultado la subasta anunciada para la colocacion de dos conductores telegráficos entre Manzanares y Andújar por los postes de la línea del ferro-carril, y para desmontar la línea que va por carretera de Manzanares á Córdoba; de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la Junta superior facultativa, se ha dignado resolver que se proceda al anuncio y celebracion de una segunda subasta para efectuar este servicio, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, y aumentando á 28 escudos el precio del colgado de cada kilómetro completo con dos hilos; á 20 escudos el de cada 15 postes, 30 aisladores y 2 kilómetros de hilo que, procedentes del desmonte de la línea que va por carretera de Córdoba á Andújar, entregue el contratista en los puntos designados; y á 29 escudos el de cada 15 postes, 60 aisladores y 4 kilómetros de hilo que, como resultado del desmonte de la línea que va por carretera de Manzanares á Andújar, se entreguen en los almacenes correspondientes.

Se ha dignado mandar tambien S. M. que si resultasen aisladores y alambre en mayor proporcion que postes útiles, se fije en 3 escudos 600 milésimas por cada kilómetro de alambre y un escudo 900 milésimas por cada 30 aisladores que se entreguen en dichos depósitos.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el día 30 del actual, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, en los Gobiernos civiles de Ciudad-Real y Córdoba y en el local que ocupa la Subinspeccion de Andújar, la subasta para el colgado de dos hilos entre Manzanaras y Andújar, sobre los postes del ferro-carril y desmontar las líneas que van por carretera de Manzanares á Córdoba, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el núm. 319 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al viernes 15 de Noviembre de 1867; entendiéndose que los precios fijados en la condicion 3.ª de las económicas deben sustituirse por los que se expresan en la anterior Real orden.

Madrid 12 de Enero de 1868.—El Director general, Salustiano Sanz.

Direccion general de Administracion local.—Negociado 5.º

Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de la exposicion elevada por el Ayuntamiento de

Villamete, en solicitud de que se le conceda variar el nombre de dicho pueblo por el de Villagomez; S. M., de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á dicha pretension, determinando que en lo sucesivo se denomine esta poblacion *Villagomez la Nueva*.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1868.

GONZALEZ BRABO,

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 13 de Abril último, dictada con relacion al expediente del registro titulado *Dulcinea*, la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada en 11 de Junio último por Don Pablo Martinez Vazquez, natural de Granada, contra la Real orden de 13 de Abril anterior, que declaró nulo y sin curso el expediente del registro *Dulcinea*, en el término de Trujillos:

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que D. Pablo Martinez recurrió al Gobernador de la provincia de Granada en 6 de Junio de 1864, manifestando que deseaba adquirir, con el nombre de *Dulcinea*, dos pertenencias mineras:

Que en 30 del propio mes el interesado elevó una exposicion manifestando que el terreno designado para la mina que él habia registrado comprendia gran parte del demarcado para la titulada *San Antonio Segundo*, de la sociedad minera *Union de las Alpujarras*; pero como le constaba que esta compañía no habia cumplido con lo dispuesto en el art. 24 de la ley de Sociedades mineras, protestó contra la presentacion extemporánea de cualquiera escritura de constitucion social de la mina *San Antonio Segundo*:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, despues de haber aprobado la escritura de constitucion de la sociedad minera *Union de las Alpujarras*, declaró sin curso y fenecido el expediente de la mina *Dulcinea*:

Que D. Pablo Martinez se alzó de esta resolucion para ante el Ministerio de Fomento, y en su consecuencia se dictó la Real orden mencionada, contra la cual se ha presentado demanda en los términos expuestos:

Visto el art. 89 de la ley de Minas de 1859, que enumera los casos en los cuales procede la via contenciosa:

Considerando que la Real orden impugnada no versa sobre ninguno de los casos á que se refiere el artículo citado;

La Seccion es de dictámen que no procede la admision de la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, se lo participo á V. I. de su Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Aguas.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada por el Li-

cenciado D. Joaquín María de Paz, á nombre de D. Francisco Gallifa y compañía, contra la Real orden expedida por este Ministerio con fecha 23 de Febrero de 1857, en virtud de la que se autorizó la construcción de una nueva presa en el río Cardoner, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada ante el mismo el día 3 de Mayo último por el Licenciado Don Joaquín María de Paz, en nombre de D. Francisco Gallifa y compañía, establecida en Manresa, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 23 de Febrero próximo anterior, por la que se autorizó á la expresada compañía para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, construyese una presa de piedra en reemplazo de la de madera que tenía establecida en el río Cardoner.

Resultan de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que por Real orden de 15 de Octubre de 1859 se concedió autorización á la expresada sociedad Gallifa y compañía para construir una presa sobre el citado río Cardoner en el término de Manresa, con el objeto de repartir las aguas como fuerza motriz en dos artefactos de su pertenencia, bajo ciertas condiciones, entre las que no se fija la cantidad de agua que debería tomarse.

En el año de 1865 la misma sociedad solicitó igual autorización para construir una presa de fábrica en reemplazo de la de madera que poseía á la sazón en el indicado río; y aunque expuso en el expediente que con el agua que llevaba apenas tenía suficiente para su fábrica, y alegó que creía tener derecho á toda la del río, ya porque la concesión anterior de 1859 no se la limitaba, ya también porque toda el agua había venido utilizando desde hacia dos siglos el Ayuntamiento de Manresa, de quien adquirió la sociedad el artefacto, informando en el asunto la Sección 5.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, dijo que solo podría reconocerse el derecho alegado por la sociedad recurrente cuando se hubiera hecho un uso constante de toda el agua, ó hubiese sido adquirida á título oneroso y con semejante condición, lo cual no aparecía, siendo una prueba de que el disfrute era gratuito la misma concesión en 1859 que se citaba; por lo que opinaba que no podía ménos de limitarse la concesión á 2.400 litros de agua por segundo, que era la necesaria.

En su consecuencia se dictó la Real orden de 23 de Febrero al principio expuesta, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo y por la citada Sección de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se concedió la autorización solicitada por D. Francisco Gallifa y compañía, bajo ciertas condiciones, siendo la primera la de que la cantidad de agua que se aproveche en los artefactos, cuando la lleve el río, no exceda de 2.400 litros por segundo; y contra esta Real orden se recurre por la presente demanda en cuanto no se ha respetado por completo el disfrute de las aguas del citado río para el movimiento de la fábrica de la Sociedad recurrente.

Visto el art. 295 de la ley de Aguas de 3 de Agosto de 1866, que establece los casos en que pueden conocer de esta materia los Tribunales contencioso-administrativos;

Considerando que la concesión á que se refiere la Real orden impugnada por la actual demanda es un acto de pura gracia y discrecional del Gobierno, el cual ha podido al otorgarla establecer las condiciones que estimase convenientes sin ofensa de los derechos anteriores de la sociedad demandante, que es lo que en otro caso pudiera dar lugar á la vía contencioso-administrativa, con arreglo al párrafo primero del citado art. 295 de la ley;

La Sección entiende que no puede admitirse la expresada demanda.»

Y habiéndose servido S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de acuerdo con el preinserto dictámen, lo comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Puertos.

Excmo. Sr.: En virtud de la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Rafael Monares y Cebrian, en nombre de D. José Ibañez, contra la Real orden expedida por este Ministerio en 28 de Agosto de 1860, que mandó aplicar al interesado, como contratista de la limpia del puerto de Málaga, toda la pena impuesta por la condición 3.ª de su con-

trato, la Sección de lo Contencioso ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 3 de Mayo último por el Licenciado D. Rafael Monares y Cebrian, en nombre de D. José Ibañez, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 28 de Agosto de 1860, que mandó aplicar al interesado, como contratista de la limpia del puerto de Málaga, toda la pena impuesta por la condición 3.ª de su contrato.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven:

Que en 1853 se adjudicó por la Administración del Estado, previa licitación pública, á D. José Ibañez, un contrato para la limpia del puerto de Málaga, estableciéndose por la condición 3.ª del mismo que si el contratista dejara de cumplir su compromiso en el término señalado, que era el de cuatro años, perdería la fianza de 20.000 duros y también lo que hubiera dejado de percibir, y los buques, máquinas y efectos que tuviese para el servicio de la empresa:

Que no habiéndose concluido las obras en el plazo estipulado, obtuvo el contratista una próroga de dos años, conminándole, si en ellos no cumplía su contrato, con la pena impuesta en la referida condición 3.ª; y posteriormente fué denegada otra pretensión en que se pedía la rescisión por el contratista conformándose este con que se rebajara el fondo máximo que estaba estipulado que había de darse al puerto, con nueva intimación de la indicada pena si no concluía en el tiempo señalado:

Que por Real orden de 28 de Agosto de 1860, en vista de que trascurrido el término de la próroga aun quedaba considerable cantidad de fango que extraer, se mandó aplicar al contratista en todas sus partes la pena impuesta en la expresada condición 3.ª; y habiendo acudido el interesado pidiendo que se dejara sin efecto la referida Real orden y se prorogara el plazo para la terminación de la limpia por cinco años, se desestimó su instancia por otra Real orden de 9 de Enero de 1861, resolviéndose al mismo tiempo templar el rigor de la pena de la condición 3.ª, devolviendo al contratista los buques, máquinas y efectos que pasaron á ser propiedad del Estado en virtud de la Real orden de 28 de Agosto del año anterior, y disponiendo que se liquidase la obra efectuada, abonándosele lo que hubiese dejado de percibir y quedando subsistente la pérdida de la fianza, según se acordó por la citada Real orden:

Que habiéndose procedido á la liquidación que se ordenaba en la Real orden de 9 de Enero de 1861, y oída la Sección de Gobernación y Fomento de este Consejo, se resolvió, de conformidad con su dictámen, por otra Real orden de 31 de Diciembre de 1864, remitir al mismo Consejo el expediente, á fin de que se pidiese por el Fiscal de lo Contencioso la revocación de la Real orden expresada de 9 de Enero de 1861:

Que interpuesta la correspondiente demanda, y seguido el pleito por todos sus trámites, recayó como resolución final Real decreto-sentencia en 25 de Enero último, por el cual, considerando que es un hecho indudable que por la Real orden de 23 de Agosto de 1860 se resolvieron y determinaron obligaciones recíprocas entre el Estado y D. José Ibañez, consignadas en un contrato bilateral, y por consiguiente que solo pudieran alterarse apelando á la vía contenciosa; considerando que no habiendo hecho uso de este remedio legal el contratista, aquella Real orden causó estado y no cabía modificar sus preceptos por otra posterior en perjuicio conocido de los intereses del Estado, los cuales, así como los del contratista, hubieron de tenerse muy en cuenta al establecer la condición 3.ª, ya por el mayor precio que debió dar al servicio, y ya también porque constituía la garantía del cumplimiento del contrato ó la indemnización de los perjuicios que el Estado pudiera sufrir, caso de no llevarse á cabo por culpa de aquel; se dejó sin efecto la Real orden impugnada, confirmando la de 28 de Agosto de 1860:

Que en su consecuencia se interpuso la presente demanda, por la cual, haciéndose cargo de que con el referido Real decreto-sentencia se restituía todo su vigor á la Real orden de 28 de Agosto de 1860, cuyos efectos habían sido suspendidos por la de 3 de Enero de 1861 antes de que espirase el plazo de los seis meses en que podía ser reclamada, se pide la revocación de la misma Real orden de 28 de Agosto, sosteniendo que la demanda está en tiempo, atendiendo al que iba trascurrido cuando fueron suspendidos sus efectos y el que había pasado desde que se le notificó la sentencia que restituyó su primitivo vigor á esa Real orden.

En virtud de los relacionados antecedentes:

Visto el reglamento sobre el modo de proceder en los nego-

cios contenciosos de la Administracion, de 30 de Diciembre de 1836:

Considerando que la Real orden de 28 de Agosto de 1860, que se impugna por la demanda, al ser confirmada por el Real decreto-sentencia de 25 de Enero último, adquirió un carácter de irrevocabilidad que no podría combatirse sino por los recursos que en tiempo y forma se deduzcan contra el propio Real decreto y sean procedentes; la Seccion opina que no puede admitirse la presente demanda en la via contenciosa.»

Y habiendo resuelto la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, lo participo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1868.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Comercio.

Excmo. Sr.: En vista de la consulta que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dirige con fecha de ayer á este de Fomento, acerca de los artículos á quienes alcanza la franquicia de importacion con la mitad de los derechos señalados á los trigos y harinas, segun lo prevenido en Real orden de 11 del actual; la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que en las semillas alimenticias se comprendan no solo el trigo y sus harinas, sino tambien la cebada, centeno, alforfon, avena, maíz, mijo y zaina, artículos que como cereales no figuran en la ley de Aranceles, y cuya introduccion en el reino se halla ordinariamente prohibida.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1868.

MANUEL DE OROVIO.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ESTADO.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO, ADOPTADAS DURANTE LOS MESES QUE SE EXPRESAN, Y QUE NO HAN SIDO PUBLICADAS ÍNTEGRAS EN LA GACETA.

Real orden de 17 de Octubre de 1867. Nombrando á D. José Navarro Joven de Lenguas de la Legacion de S. M. en China.

Id. de id. id. Declarando cesante del destino de Vicecónsul de España en Nueva York á D. Luis Lopez de Arce.

Id. de 19 de id. Ascendiendo al destino de Cónsul general de España en Quebec á D. Hipólito de Uriarte, Cónsul de primera clase que era en San Juan de Terranova.

Id. de id. id. Trasladando al destino de Vicecónsul de España en Quebec á D. Federico Sevilla Izquierdo, que lo era de igual clase en San Juan de Terranova.

Id. de id. id. Idem al Viceconsulado de España en San Juan de Terranova á D. Alfredo Pascual Colomer, que lo era de igual clase en Quebec.

Id. de 20 de id. Declarando cesante, por supresion de la Legacion de S. M. en Méjico, á D. José Argaiz, primer Secretario de dicha Legacion.

Id. de id. id. Idem cesante, por supresion de la Legacion de S. M. en Méjico, á D. Salvador Zea Bermudez, segundo Secretario de dicha Legacion.

Id. de id. id. Idem cesante, por supresion de la Legacion de S. M. en Méjico, á D. Manuel Fuentes Bustillo, agregado de número á dicha Legacion.

Id. de 24 de id. Trasladando al destino de Vicecónsul de España en Nueva-York á D. Francisco de Carpi y Cabrera, que lo era de igual clase en Alejandría.

Id. de id. id. Idem al destino de Vicecónsul de España en Alejandría á D. Ernesto Basili, que lo era de igual clase en Glasgow.

Id. de id. id. Idem al destino de Vicecónsul de España en Glasgow á D. Luis Casaval, que lo era de igual clase en Savannah.

Id. de id. id. Idem al destino de Vicecónsul de España en Rio-Martin á D. Luis Merry y Colon, que lo era de igual clase en Civitavecchia.

Id. de id. id. Idem al destino de Vicecónsul de España en Civitavecchia á D. Felipe Bartolomé y Pardiñas, que lo era de igual clase en Rio-Martin.

Id. de 30 de id. Declarando cesante, por supresion del Consulado de España en Veracruz, á D. Carlos Ramean de la Chica que lo desempeñaba.

Id. de id. id. Idem cesante, por supresion del destino de Vicecónsul de España en Veracruz, á D. Angel Fernandez Grinda que lo desempeñaba.

Real decreto de 15 de Noviembre de id. Ascendiendo al destino de Encargado de Negocios de España en la Confederacion Helvética á D. Manuel Cortina y Rodriguez, primer Secretario que era en la Legacion de S. M. en Lóndres.

Real orden de id. id. Idem al destino de primer Secretario de la Legacion de S. M. en Lóndres á D. Narciso Garcia Loigorry, Vizconde de la Vega, segundo Secretario que era en la misma Legacion.

Id. de id. id. Nombrando segundo Secretario de la Legacion de S. M. en Lóndres á D. Felipe Fernandez de Urrutia, Agregado de número en comision que era en París.

Id. de 19 de id. Idem primer Secretario de la Legacion de S. M. en China á D. Dionisio Roberts y Prendergast, Secretario de primera clase cesante.

Id. de 21 de id. Idem Vicecónsul de España en Colombo, isla de Ceilan, á D. Adolfo Rivadeneira, Vicecónsul cesante.

Id. de 28 de id. Ascendiendo al destino de Agregado de número á la Embajada de S. M. en París á D. Alvaro Alvarez de Toledo, Agregado supernumerario que era en la misma residencia.

Id. de 3 de Diciembre id. Nombrando recaudador de los derechos de la Aduana de Saffi á D. Manuel Barros.

Id. de 16 id. Declarando cesante del destino de Vicecónsul de España en Liverpool á D. Cárlos Aguirre.

Id. de 17 de id. Nombrando portero de la Sacra Asamblea de la Orden de San Juan en la lengua de Aragon á D. Leon Aranáz y Garcia.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

1.º Enero. Nombrando Oficial segundo en la Direccion del Personal de este Ministerio al Teniente de navío D. Fernando Martinez y Echeverry.

Id. id. Idem Ayudante de la Capitanía del puerto de Cádiz al Teniente de navío D. Angel Oreyro y Villavicencio

Id. id. Idem Oficial auxiliar de la Direccion de Matrículas de este Ministerio al Teniente de navío D. Segundo Varona.

Id. id. Concediendo permuta de batallon y compañía á los Tenientes de infantería de Marina D. Ramon Pardo y Pardo y D. Matías Usero y Tinoco.

8 id. Destinando al apostadero de la Habana al Capitan del expresado cuerpo D. Antonio Ruiz Martin, y nombrando Oficial segundo de la Direccion de Artillería é Infantería de Marina en este Ministerio al Capitan D. Celestino Fernandez Tejeiro y Homet.

9 id. Idem á formar parte de la comision de Marina en Inglaterra al Capitan de Estado Mayor de artillería de la Armada D. Juan Clavijo y Royan.

Id. id. Disponiendo se incorpore á su batallon el Teniente graduado Alférez de infantería de Marina D. José Cerda y Lobaton.

Id. id. Nombrando Comandante de la fragata *Berenguela* al Capitan de navío D. Victoriano Suances y Campo.

10 id. Concediendo la graduacion de Teniente de fragata al Alférez de navío graduado D. José María Ugarte.

Id. id. Nombrando Capellan del Estado Mayor de artillería de la Armada al segundo de la misma D. Arcángel Armesto y Vinuesa.

Id. id. Disponiendo se traslade á la Habana el Alférez de navío D. Manuel Dueñas.

Id. id. Nombrando Interventor del apostadero de la Habana al Comisario de Guerra de primera clase D. José Sanz de Jumilla.

Id. id. Idem Ayudante de Marina y Capitan del puerto de Mayagüez al Capitan de navío D. Gabriel del Campo y Don.

Id. id. Idem Ayudante personal del Comandante general del arsenal de la Carraca al Alférez de navío D. Juan Bautista Lazaga.

11 id. Idem cabo de matrículas supernumerario de Torremolinos y la Carihuela á Francisco de Paula Rodriguez.

13 id. Idem cabo de matrículas de la provincia de la Habana á Sebastian Puyol.

Id. id. Promoviendo á Guardia marina de primera clase al de segunda D. José Mac-Crohon.

15 id. Nombrando primer Ayudante de la Mayoría general del departamento de Cádiz al Capitan de fragata D. Miguel Manjon.

Id. id. Idem Oficial auxiliar de la Direccion de Armamentos de este Ministerio al Teniente de navío D. Alvaro de Silva y Fernandez de Córdoba, Marqués del Viso.

Id. id. Idem Ordenador de pagos de Marina de Valencia al Comisario de segunda clase D. Manuel Figueroa y Soto.

15 id. Idem Ordenador de pagos de Marina en Mallorca al Comisario de segunda clase D. Francisco Javier Lopez del Castillo y Vergara.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Suscripcion para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

DEPOSITADO EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

	Escudos.	Total.
MINISTERIO DE MARINA.—JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.		
Presidente.		
Excmo. Sr. D. Antonio Estrada y Gonzalez Guiral, Teniente General.....	80	
Vocales.		
Excmo. Sr. D. Rafael Tavern y Nuñez, Jefe de Escuadra.....	55	
Excmo. Sr. D. Ramon María Pery y Rave, id....	55	
Sr. D. Cárlos Valcárcel y Ussel de Guimbarda....	45	

Secretarios.

Sr. D. Cesáreo Fernandez y Duro.....	30
D. Francisco Carrasco y Guisasaola.....	18

Directores.

Sr. D. Hilario Nava y Caveda.....	45
Sr. D. Rafael Rodríguez de Aras y Villavicencio..	45
Sr. D. Ramon Topete y Carballo.....	45
Sr. D. José Lopez Pinto y Marin.....	45
Sr. D. Vicente de Arias y Gil Taboada.....	45

Jefe del Negociado central.

Sr. D. Miguel Mendez y Gonzalez.....	30
--------------------------------------	----

Oficiales primeros de las Direcciones.

Sr. D. Juan García de Lomas y García del Barrio .	28
Sr. D. Joaquin Navarro y Morgado.....	28
Sr. D. Juan Ruiz y Ramos.....	28
Sr. D. Bartolomé Gomez Bustamante y Olivares ..	28
D. José de Kada y Dumas.....	28
D. Francisco Javier de Salas y Rodriguez.....	28
D. Francisco Gamarra y Gutierrez.....	28
D. Juan Bautista Blanco y Alcázar.....	28

Oficiales segundos de id.

D. Angel Oreiro y Villavicencio.....	18
D. José Plá y Frige.....	18
D. Faustino Abascal y Lopez.....	18
D. Enrique Zuloaga y Lasqueti.....	18
D. Alejandro Churruca.....	18
D. Patricio Aguirre y de Tejada.....	18
D. Celestino Fernandez Tejeiro.....	18
D. Francisco Javier Sanz de Andino y Carlos Roca.	18

Archivo.

D. Juan Lasso de la Vega y Argüelles, Archivero..	25
D. Luis Jouve y Valera, Oficial.....	20
D. Bernabé Retamar, id.....	16
D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles, id.....	15
D. Antonio Cruzado, id.....	14
D. José Mendez, id.....	12
D. José Sainz de Ortega, id.....	10

Intervencion central.

Sr. D. Cándido Montero, Interventor.....	40
D. Domingo Basallote, Oficial.....	21
D. José Espin, id.....	16
D. Vicente Reguera, id.....	16
D. Antonio Montero, id.....	12
D. Manuel Cruzado, id.....	12

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. D. Rafael Cabezas y Montemayor, Subse- cretario.....	50
---	----

Oficiales.

D. Luis Sorela y Maury.....	40
D. Fernando Coll Gonzalez.....	35
D. Gerardo de Lameyer.....	35
D. Fernando Fernandez.....	35
D. Manuel Martin de Oliva.....	35
D. Santiago Gascón de Cánovas.....	30
D. Manuel Estéban Blanco.....	30

Auxiliares.

D. Manuel Ródenas.....	24
D. Cayetano Sanchez.....	24
D. José Domingo de Leguina.....	24
D. Luis Garrido.....	20
D. Damian Menendez Rayon.....	20
D. Antonio Lopez.....	20
D. Angel Lozano.....	16
D. Manuel Alvarez Capra.....	16
B. Aureliano Franco.....	16
D. Federico Eguilaz.....	16
D. Modesto Fernandez y Gonzalez.....	16
D. Fermin Camprobin.....	14
D. Joaquin Fernandez Campa.....	14
D. José García Guerra.....	14
D. Tomás Alvarez.....	14
D. Enrique Linacero.....	14
D. Eusebio Peñalver.....	14
D. Pablo Martinez y Caverro.....	14
D. José María Pardo.....	12
D. Enrique Magariños.....	12
D. Ramon Gonzalez de la Peña.....	12
D. Sebastian Sampédro.....	12
D. Antonio Vidal.....	12
D. Julian Maestre.....	12

D. Ignacio Vizcaino.....	12
D. Rafael Cabezas.....	12
D. Francisco García Contreras.....	10
D. Miguel Antonio de Ainsua.....	10
D. Mariano Carreras.....	10
D. Marcial Niño y Quintana.....	10
D. Antonio Fernandez Ponce de Leon.....	10
D. Ceferino de Perogordo.....	10
D. José M. Santayana.....	10
D. Alberto de Latorre.....	10
D. Ramon Cros.....	8
D. Manuel Arnal.....	8
D. Francisco Gonzalez Espada.....	8
D. Vicente Fernandez de Vazquez.....	8
D. Felipe Gamarra.....	8
D. Leopoldo Vizcaino.....	8
D. José A. Creixell.....	8
D. Miguel Miñambres.....	8

Inspectores de sociedades de crédito.

Ilmo. Sr. D. Manuel Rafael de Vargas.....	30
D. Severiano Arias.....	30
D. José Canalejas y Casas.....	24
D. Antonio Pernia.....	24
D. Rafael Alcántara.....	14

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Excmo. Sr. D. José Gonzalez Breto, Director.....	50
D. Ricardo de la Cámara, Jefe de Administracion de segunda clase.....	35
D. José María Torrijos, id. id. de tercera.....	30
D. José Ruizano, id. id. de cuarta.....	26
D. Francisco Mullé, id. de Negociado de primera clase.....	24
D. Juan Surrá, id. id. de id.....	24
D. José María Secades, id. id. de segunda.....	20
D. José Lopez Arricruz, id. id. de id.....	20
D. Manuel Sanz, id. id. de id.....	20
D. Antonio Blanco, id. id. de tercera.....	16
D. Ramon Aragon, id. id. de id.....	16
D. José Lopez Ponce, id. id. de id.....	16
D. Dámaso Récio, Oficial de primera clase.....	14
D. Florencio Aldaya, id. de id.....	14
D. José Antonio Fernandez, id. de segunda.....	12
D. Juan Argenti, id. de id.....	12
D. Joaquin Borrás, id. de id.....	12
D. Fernando Fernandez de los Rios, id. de tercera.	10
D. Carlos Cernadas, id. de id.....	10
D. José María Florit, id. de id.....	10
D. Onofre Escobal, id. de cuarta.....	8
D. José Micó, id. de id.....	8
D. Emilio Gonzalez, id. de id.....	8
D. Alejandro Larrubiera, id. de id.....	8
D. Jerónimo Gonzalez, id. de id.....	8
D. Gustavo Cachia, id. de id.....	8
D. Juan Rivero, id. de id.....	8
D. Joaquin del Pozo Pertierra, id. de id.....	8
D. Francisco García de Quintana, id. de id.....	8
D. Estéban Ortega, id. de id.....	8
D. Eduardo Gonzalez Breto, id. de id.....	8

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Ilmo. Sr. D. Estéban Martinez, Director.....	50
Sr. D. Juan Güell y Renté, Jefe de Administracion de segunda clase.....	35
Sr. D. Manuel Carlos Massijo, id. de tercera.....	30
Sr. D. Ramon Barroeta, id. id.....	30
Sr. D. Antonio L. Quintana, id. de cuarta.....	26
Sr. D. José María Herrero, Jefe de Negociado de primera clase.....	24
Sr. D. Adolfo Perinat, id. id.....	24
Sr. D. José María Maury, id. id.....	24
D. Isidoro Cabañas, id. id.....	24
D. José Sedano, id. de segunda.....	20
D. Antonio Alonso, id. id.....	20
D. Ramon Huerta, id. id.....	20
Sr. D. Luis María Rey, id. id.....	20
D. Ramon Lopez, id. id.....	20
D. Fernando Sampayo, id. id.....	20
D. Enrique Ortega, id. id.....	20
D. Manuel I. Gonzalez, id. de tercera.....	16
Sr. D. José María Yoldi, id. id.....	16
D. Fernando Fernandez, id. id.....	16
D. José Sanchez, id. id.....	16
D. Joaquin Ramos, id. id.....	16
D. Eugenio Fernandez, id. id.....	16
D. Marcelo Bravo, id. id.....	16

D. Deogracias Larroder, Oficial de primera clase...	14
D. Eduardo de las Rivas, id. id.....	14
D. Manuel Prieto, id. id.....	14
D. Vicente Berruazo, id. id.....	14
D. Joaquin Celada, id. id.....	14
D. Manuel Rivero, id. id.....	14
D. Lorenzo Mombelli, id. id.....	14
D. José R. de Oya, id. id.....	14
D. Juan Pablo Forner, id. id.....	14
D. Francisco Sanchez, id. de segunda.....	12
D. Evaristo Velasco, id. id.....	12
D. Agustin Martin, id. id.....	12
D. Miguel Lobo, id. id.....	12
D. Casimiro Cano, id. id.....	12
D. Manuel Palomo, id. id.....	12
D. José Acevedo, id. id.....	12
D. José Alverdi, id. id.....	12
D. Pedro Respan, id. id.....	12
D. Lorenzo Frias, id. id.....	12
D. Juan Manuel Cervero, id. id.....	12
D. Jacinto Puidullés, id. id.....	12
D. Eusebio Senderos, id. id.....	12
D. José Aristizábal, id. id.....	12
D. Benito Guerra, id. de tercera.....	10
D. José María Iglesias, id. id.....	10
D. Ramon del Alcázar, id. id.....	10
D. Carlos Trigo, id. id.....	10
D. José Londoño, id. id.....	10
D. Juan Sanz, id. id.....	10
D. José Barrena, id. id.....	10
D. Tomás Govea, id. id.....	10
D. Roman Bahía, id. id.....	10
D. César Perez, id. id.....	10
D. Bernabé Hormigo, id. id.....	10
D. Saturnino Vicente, id. id.....	10
D. José de Gárate, id. id.....	10
D. Vicente Sarazola, id. id.....	10
D. Bernardo Salgado, id. id.....	10
D. José del Rey, id. de cuarta.....	8
D. José de Vargas, id. id.....	8
D. Francisco Rodriguez, id. id.....	8
D. Clemente Trápaga, id. id.....	8
D. Bernardo Navarro, id. id.....	8
D. José de Béjar, id. id.....	8
D. Manuel María Sastre, id. id.....	8
D. Juan Bayon, id. id.....	8
D. Eduardo Nalda, id. id.....	8
D. Bernardo Cuenca, id. id.....	8
D. Rafael Sanchez, id. id.....	8
D. Francisco Eduardo Sevilla, id. id.....	8
D. Francisco de P. Hortel, id. id.....	8
D. Manuel Ferralás, id. id.....	8
D. Manuel Cave to, id. id.....	8
D. José de Babca, id. id.....	8
D. Julian de la Paz, id. id.....	8

1,099

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Director general.

Ilmo. Sr. D. José Magáz y Jaime..... 50

Jefes de Administracion.

Sr. D. Rafael Cavanillas..... 35
Sr. D. Matías Blanco Salvadores..... 30

Jefes de Negociado.

D. Lorenzo Hernando..... 24
D. Manuel Diaz Valdés..... 20
Sr. D. José Lopez de Longoria..... 20
D. Antonio Villalva..... 20
Sr. D. Agustin Aguirre..... 16
D. Mariano Laborda..... 16
D. Miguel de la Cruz..... 16

Oficiales.

D. Bernardino Fernandez Ronderos..... 14
D. Ramon Fonseca..... 14
D. Santiago Salgado..... 14
D. Lucas Fernandez Pinilla..... 12
D. Joaquin Agero..... 12
D. Cándido Sanchez Milla..... 12
D. Agustin Martinez Cervero..... 12
D. Manuel María Monsegur..... 10
D. José Torrijos..... 10
D. Modesto Moratalla..... 10
D. Carlos Diaz Argüelles..... 10
D. Casimiro Pio Garbayo..... 10
D. José María Melendez..... 10
D. Ricardo Puga..... 8
D. Pedro Mangado..... 8
D. Pedro Latorre..... 8

D. Manuel Añino.....	8
D. Diego Sainz.....	8
D. Ramon Estéban Baeza.....	8
D. Víctor Urquidi.....	8

453

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS
Y LOTERÍAS.

Ilmo. Sr. D. Carlos María Coronado, Director general.....	50
Sr. D. Gabriel Secades, Subdirector.....	35
Sr. D. Domingo Calderon.....	26
Sr. D. Enrique Colás y Floria.....	24
D. José de Velasco y Navarro.....	24
D. Carlos Canales.....	24
D. Juan María Tomé.....	24
D. Antonio Nuñez.....	20
D. José Gonzalez Pecellin.....	20
D. Genaro Carrascosa.....	20
D. Anselmo Cruz.....	16
D. Juan Barbié.....	16
D. Francisco Cervero.....	16
D. Nicanor Martinez.....	16
D. Manuel Alvarez Cuervo.....	16
D. Francisco Romero.....	16
D. Manuel Sanchez Peralta.....	14
D. Joaquin Aroca.....	14
D. Pedro Forés.....	14
D. Emilio Juan Serra.....	14
D. Emilio Almiñana.....	14
D. Pedro Santos.....	14
D. Enrique Saavedra.....	14
D. José E. Serrano.....	14
D. César Bellengero.....	12
D. José Florit.....	12
D. Luis Seron.....	12
D. Sandalio Granja.....	12
D. José María Mendiri.....	12
D. Juan Alvarez Merinel.....	12
D. Ingacio del Villar.....	12
D. Rafael Moyano.....	10
D. Julian de Zabaleta.....	10
D. José L. Escudero.....	10
D. José Rodriguez Gonzalez.....	10
D. Manuel Agero.....	10
D. Crisanto Ramos.....	10
D. Manuel Demetrio Miró.....	10
D. Hilario Barrios.....	10
D. José Polo y Aguilar.....	10
D. Julian Sabater.....	8
D. José Lopez Ponce.....	8
D. Manuel Parrella.....	8
D. Alejandro Canolo.....	8
D. José Rodriguez de la Casa.....	8
D. Miguel de Veraza.....	8
D. Luis Rivero.....	8
D. Carlos Mallafre.....	8
D. Benito Rodriguez.....	8
D. Luis Mayalde.....	8
D. Luis Mingo.....	8
D. Epifanio A. Ablanado.....	8
D. Agapito Estéban Moreno.....	8
D. Francisco Vicens.....	8
D. Mariano Barrios.....	8

769

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Excmo. Sr. D. José García Barzanallana, Comisio- nado Régio Inspector. —Se ha suscrito como Con- sejero de Estado.....	”
Sr. D. Tomás Bordallo, Jefe de Administracion de segunda clase.....	35
Sr. D. Pablo de Santiago y Perminon, id. id.....	35
Sr. D. Faustino Ruiz, id. de tercera.....	30
D. Pedro Alcántara de Eceiza, Jefe de Negociado de primera clase.....	24
D. Agustin Tenreiro, id. de segunda.....	20
D. Mariano Padura, id. id.....	20
D. José María Cándido, id. de tercera.....	16
D. Isidoro de Leon, id. id.....	16
D. Angel Mejía Dávila, Oficial primero de Hacienda pública.....	14
D. Cesáreo Alvarez, id. id.....	14
D. Manuel Martinez Bordinave, id. segundo id.....	12
D. Eduardo Blanco y Cruz, id. id. id.....	12
D. José de Murga y Gomez, id. id. id.....	12
D. Jacinto Viana y Diaz, id. tercero id.....	10
D. Julian Castedo, id. id. id.....	10
D. Enrique Diez Canedo, id. id. id.....	10
D. Demetrio Delgado, id. id. id.....	10
D. Jacinto Salcedo, id. cuarto id.....	8
D. Eugenio Revest, id. id. id.....	8
D. Juan Antonio Moreno, id. id. id.....	8

D. Antero Luis Montero, id. id. id.....	8
D. Ramon Gomez Santa María, id. id. id.....	8
D. Julio de Santiago y Saenz, id. id. id.....	8
D. Juan Blas Sitges, id. id. id.....	8
D. Constantino Saez de Montoya, Químico.....	8

364

DIRECCION GENERAL DE PROPIÉDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

D. Juan de la Concha Castañeda, Director.....	50
D. Pio A. Carrasco, segundo Jefe.....	35
D. Francisco Polo, id. tercero.....	30
D. Felipe de Madariaga.....	24
D. José María Perez Cossio.....	24
D. José Manuel Tenorio.....	24
D. José Creahg y Nava.....	20
D. Antonio Antelo.....	20
D. José Vasiana.....	20
D. Antonio Pacheco.....	16
D. Manuel Anton de Sedano.....	16
D. Andrés Oteo de Tejada.....	16
D. Atanasio Magallanes.....	14
D. José Valledor Rodriguez.....	14
D. Santiago Ballesteros.....	14
D. Francisco A. Antillano.....	12
D. Manuel Sevilla.....	12
D. Pablo García Cardiel.....	12
D. Cayetano Carpintier.....	12
D. Luis del Barco.....	12
D. Santos María Robledo.....	12
D. Pelegrin Velasco.....	12
D. Gregorio Morillo.....	12
D. Pedro Andrés.....	12
D. Luis Martínez Corera.....	12
D. Nicolás García.....	10
D. Leopoldo Ayllon.....	10
D. Saturio Santamaría.....	10
D. Antonio Ibarrola.....	10
D. Carlos Cortés.....	10
D. Nicolás María Fernandez.....	10
D. Claudio Herrero.....	10
D. Fernando Fernandez y Castiello.....	10
D. Domingo Sendra.....	10
D. Baltasar Richi.....	10
D. Juan Guillermo Acosta.....	10
D. Julian Molero.....	10
D. Antonio Giraldez.....	10
D. Mariano Suarez.....	8
D. Ricardo Puente y Brañas.....	8
D. Luis Pascual.....	8
D. Francisco Fernandez Barnuevo.....	8
D. José Ferrer y Muñoz.....	8
D. Toribio Cagigas.....	8
D. Cirilo Calvo.....	8
D. Adrian Minguéz.....	8
D. José Romero.....	8
D. José María Urgellés.....	8
D. Manuel Villapadierna.....	8
D. Osbaldo de Miguel.....	8
D. Ignacio Lopez Barthe.....	8
D. José Salgado.....	8
D. Enrique Solan.....	8
D. Federico Fernandez Gallardo.....	8

715

DIRECCION DE LA CAJA DE DEPÓSITOS.

Ilmo. Sr. D. Vicente Saenz de Llera, Director general.....	50
Sr. D. Antero de Oteiza, Contador.....	40
Sr. D. Juan Nicolás de la Moneda, Tesorero.....	40
Sr. D. Alejandro Benisia, Subcontador.....	30
D. Miguel Galindo, Tenedor de libros.....	24
D. Luis Guitarte, Jefe de Negociado de segunda clase.....	20
D. Joaquín de Domingo, id. de tercera.....	16
D. José Fernandez Alzamora, id. id.....	16
D. Enrique Morales, id. id.....	16
D. Galo de Tejada, Oficial de la clase de primeros.....	14
D. Antonio Corona, id. id.....	14
D. José Díaz de la Guardia, id. de la de segundos.....	12
D. Luis María Arantave, id. id.....	12
D. José de la Torre, id. id.....	12
D. Miguel Marqueta, id. de la de terceros.....	10
D. Francisco Lopez Sagredo, id. id.....	10
D. Manuel Gumucio, id. id.....	10
D. Juan José Castelló, id. id.....	10
D. Eduardo Perez Carratalá, id. de la de cuartos.....	8
D. José Villacampa, id. id.....	8
D. Juan Antonio Juanagorria, id. id.....	8
D. Indalecio García Olalla, id. id.....	8
D. Salvador de Labería, id. id.....	8
D. Mariano Reol, Cajero de metálico.....	16

D. Benigno García, Cajero de metálico.....	16
D. Bernardo Lanzon, Subcajero.....	12
D. Francisco Fernandez, Ayudante de Caja.....	8
D. Saturnino Arroyo, Cajero de efectos.....	16
D. Jorge Perez Pelaez, Subcajero.....	12
D. Francisco Alted, primer Ayudante.....	8

484

TOTAL.....	6.460
Suscrito anteriormente.....	93.493'755
Suma.....	99.953'755

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Enero de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Bilbao y en la Sala primera de la Real Audiencia de Búrgos por D. Miguel de Catalina y Doña María Josefa de Zabala con D. Juan Antonio Arana, en reclamacion de ciertos bienes, en el dia sobre defensa por pobre del primero:

Resultando que dictada sentencia en lo principal por el Juez de primera instancia, absolviendo de la demanda á D. Juan Antonio Arana; é interpuesta apelacion por D. Miguel Zabala y consortes, al mostrarse parte ante la Superioridad pidieron se les recibiera informacion con el objeto de acreditar que con posterioridad á la primera instancia habian venido á estado de pobreza:

Resultando que suspendido el curso del pleito, y seguido el incidente por sus trámites con respecto á D. Miguel y Doña Catalina Zabala, pronunció sentencia la referida Sala primera de la Real Audiencia declarando no haber lugar á la defensa por pobre solicitada por los mismos, condenandoles en las costas y al reintegro del papel sellado:

Resultando que librada certificacion al Juzgado inferior para la exaccion de costas, y acordado siguiera el pleito en lo principal segun su estado, despues de otras actuaciones, el Procurador de D. Miguel Zabala presentó escrito exponiendo que á consecuencia del incidente en el que en union de su hermana fué condenado al pago de costas, se le habian embargado los cortos bienes que poseia, por lo que y por contar 85 años de edad, se hallaba imposibilitado de dedicarse al ejercicio de ninguna industria y constituido en la situacion de pobre, y comprendido en lo dispuesto en el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento civil; por lo que pidió se le recibiera informacion que ofrecia de ser pobre para litigar, por haber venido á esta situacion despues de seguido el pleito en primera instancia:

Resultando que despues de oidos D. Juan Antonio Arana, que se opuso á la pretension de Zabala, y el Ministerio fiscal que manifestó ser aquella justa y atendible conforme á lo prevenido en el citado artículo 191 de la ley de Enjuiciamiento civil, la mencionada Sala primera por Real auto de 9 de Mayo de 1867 declaró no haber lugar á admitir la informacion de pobreza que pretendia D. Miguel Zabala:

Resultando que este, despues de haber suplicado de dicho proveido y declarado sin lugar la enmienda, interpuso recurso de casacion en la forma y en el fondo, en el primer concepto porque en la tramitacion del incidente de pobreza no se habian observado las prescripciones de los artículos 195, 342 y 343 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por no haberse recibido á prueba, cometiéndose así la falta del núm. 4.º del art. 1.º13; en cuanto al fondo por infraccion del art. 191 de dicha ley y de la doctrina sentada por este Tribunal Supremo en sentencias de 9 y 30 de Junio de 1866:

Y resultando que por providencia que dictó la referida Sala en 15 de Junio de 1867, de la que apeló Zabala para ante este Tribunal Supremo, se denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por el mismo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que, con arreglo al art. 1.º25 de la ley de Enjuiciamiento civil, es indispensable, entre otras circunstancias, para la admision de los recursos de casacion en el fondo y en la forma, que la sentencia haya recaído sobre definitiva:

Considerando que la sentencia que deniega la solicitud en que se ofrece informacion en concepto de pobre, presentada ante Juez competente, impidiendo que se administre justicia gratuitamente al que no tiene medios para sufragar los gastos del juicio, imposibilita su continuacion y lo termina de hecho:

Considerando que tales sentencias se entienden definitivas con arreglo al artículo 1.º11, y siendo de esta clase el fallo contra el que se han interpuestos los recursos de casacion de que se trata, su admision era procedente;

Fallamos que debemos revocar y revocamos el auto apelado de 15 de Junio de 1867; admitimos el recurso de casacion en los dos conceptos en que ha sido interpuesto, y mandamos que, previa caucion que prestará el recurrente dentro de 10 dias, contados desde la publicacion de esta sentencia en la GACETA, por la cantidad de 4.000 rs. respecto al recurso en el fondo, y por la de 2.000 en cuanto al fundado en la causa 4.ª del art. 1.º13 de la ley de Enjuiciamiento civil, se proceda á la sustanciacion de este con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, é insertará á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Elío.—Pedro Gomez de Hermoso.—Mauricio García.—El Conde de Valdeprados.—Pascual Bayarri.—Francisco de Paula Salas.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.
Madrid 16 de Enero de 1868.—Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Encargado de Negocios de España en Caracas participa, con fecha 6 de Diciembre último, que aquel Gobierno había promulgado en 3 de dicho mes el decreto siguiente:

«Caracas 3 de Diciembre de 1868.

Juan C. Falcón, Gran Ciudadano Mariscal Presidente de los Estados Unidos de Venezuela.

CONSIDERANDO:

1.º Que una gran parte de los productos de las Aduanas de la Guaira y Puerto-Cabello ha estado y seguirá invirtiéndose aun por muchos meses en pagar los compromisos contraídos para el sostén del numeroso ejército formado con el fin de debelar la sublevación á mano armada que contra las instituciones y el Gobierno nacional reventó en varios puntos de los Estados Bolívar, Aragua, Guárico y otros.

2.º Que aun subsisten motivos fundados para mantener en pié una fuerza mayor que la necesaria en tiempo de paz, á fin de restablecer completamente y consolidar la pública tranquilidad.

3.º Que absorbidas así por gastos extraordinarios las rentas ordinarias, se ha hecho de todo punto imposible atender á las necesidades del presupuesto, que de mucho tiempo acá viene atrasado, particularmente en el distrito federal, regularizar la Hacienda pública y poner las bases del restablecimiento del crédito interior, hoy prostrado con las suspensiones de crecidos empeños sagrados que pesan sobre dichas Aduanas, siendo así que el crédito debidamente sostenido y prudentemente manejado es siempre una copiosa fuente de recursos.

4.º Que los derechos aduaneros, única renta de la nación, van á ménos de día en día, por causas que es necesario remover, y que para alcanzar este resultado conviene emplear los medios indispensables de duplicar el celo y vigilancia de las Autoridades.

5.º Que el ejecutivo se encuentra investido de las facultades extraordinarias que le concede el art. 72, párrafo diez y seis de la Constitución, según lo declaró en decreto de 10 de Octubre último; y puede por tanto exigir anticipadamente las contribuciones ó negociar los empréstitos decretados, si no son bastantes las rentas ordinarias.

6.º Que una contribución extraordinaria á los fines arriba expresados, exigida anticipadamente por un corto y determinado período, quedaria compensada deduciéndose en un plazo ulterior.

DECRETO.

Artículo 1.º Se cobrará durante un año una contribución extraordinaria de 20 por 100 adicional al derecho total de importacion que se cause en las Aduanas de la República.

Art. 2.º Esta contribución empezará á cobrarse en la Guaira y Puerto-Cabello desde el 15 de Diciembre próximo respecto de los buques procedentes de las Antillas, los Estados-Unidos y demás países de la América del Norte; y desde el 15 de Enero de 1868 en cuanto á los buques despachados de Europa ú otros puntos: en las demás Aduanas, desde 31 de Diciembre de este año y 31 de Enero del siguiente, según el lugar de la procedencia de los buques, en el orden establecido para la Guaira y Puerto-Cabello.

Párrafo único. Se exceptúan:

1.º La harina, que continuará sujeta al derecho que hoy paga.

2.º Los artículos que el arancel declara libres.

Art. 3.º El pago del 20 por 100 adicional se hará al contado, si no excede de 300 pesos; y á dos meses de plazo, excediendo de dicha suma.

Art. 4.º El producto de la contribucion se aplica exclusivamente al servicio del presupuesto, á la atencion de la próxima legislatura y á la movilizacion del crédito interior, y estará á la órden exclusiva del Ministro de Hacienda, que por medio de agentes la recaudará, disponiendo su inversion precisamente en los únicos objetos de que habla este artículo.

Art. 5.º El 20 por 100 establecido se deducirá de los derechos de importacion en el término de los dos años que sigan al que se le fija de duracion, á razon de 10 por 100 en cada uno de ellos. Las fechas se calcularán por las épocas en que principie á cobrarse la contribucion, conforme á lo prescrito en el art. 2.º

Art. 6.º Por separado se expedirán las providencias conducentes á la exacta recaudacion y escrupulosa inversion del impuesto aquí decretado.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda cuidará del puntual cumplimiento de este decreto, dándose cuenta de él al Congreso dentro de los ocho primeros dias de su próxima reunion.

Dado en Caracas á 6 de Noviembre de 1867.—Año 4.º de la ley y 9.º de la federacion.—J. C. Falcón.

Por el Gran Ciudadano Mariscal Presidente, el Ministro de lo Interior y Justicia, J. M. Aristeguieta.—El Ministro de Guerra y Marina, M. Gil.—El Ministro de Fomento, Fernando Arvelo.—El Ministro de Crédito público, Nicolás Silva.—El Ministro de Hacienda y Relaciones exteriores, Jacinto Gutierrez.

Es copia.—El Secretario del Ministerio de Hacienda, Juan Bautista Vidal.—Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el Juzgado de Benabarre, del territorio de la Audiencia de Zaragoza, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre último.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el Juzgado de primera instancia de Segura de la Sierra, del territorio de la Audiencia de Granada, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con sujecion al Real decreto de 29 de Noviembre de 1866.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de gobierno de la citada Audiencia, dentro del plazo de 30 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 18 de Enero de 1868.—El Subsecretario, Vicente Gomis.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 28 del actual, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa llamada del Platero, bajo mi presidencia, y con asistencia del Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para la poda y limpia del arbolado que contienen los lotes primero y segundo del desecado Canal de Manzanares y aprovechamiento de las leñas que resulten de la monda, como asimismo las de 200 árboles secos que existen en los expresados terrenos, bajo el tipo de 150 escudos y con sujecion al pliego de condiciones que obra en esta oficina y estará de manifiesto todos los dias no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Los que deseen tomar parte en la licitacion deberán presentar el documento que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos 15 escudos, sujetándose para hacer las proposiciones al modelo adjunto.

Madrid 18 de Enero de 1868.—El Administrador, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, hace proposicion al remate de la poda y limpia del arbolado que contienen los lotes primero y segundo del desecado Canal de Manzanares, por la cantidad (en letra), con entera sujecion á cuanto previene el referido pliego de condiciones.

—3

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.

Se venden en pública subasta unas 2.500 arrobas de vino tinto que se calculan existentes en la Inspeccion de la Real acequia de Tajo, en la villa de Colmenar de Oreja, pertenecientes á la Administracion del Real Herejamiento de Aranjuez; cuya subasta tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de su tarde, en la Secretaria de esta Mayordomía mayor y en la Administracion patrimonial del expresado Real Sitio, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que deseen interesarse en la subasta.

Palacio 13 de Enero de 1868.—El Secretario general, Fernando Cosgayan.

3714—2

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la Cátedra de Pintura y copia de cuadros, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Málaga.

Los señores opositores á dicha plaza se presentarán el martes 4 de Febrero, á las doce de su mañana, en el local de la Escuela especial de Pintura, para dar principio á los ejercicios.

Madrid 18 de Enero de 1868.—Por acuerdo del Tribunal, el Secretario, José Marcelo Contreras.

3742

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE GARRAFE.

Por acuerdo del Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes, se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano, con la dotacion anual de 300 escudos por la asistencia de 150 familias pobres, y 2 escudos más por cada una que exceda de dicho número, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, y las iguales por que pueda convenirse con los vecinos acomodados, que podrán ascender próximamente á 200 fanegas de trigo, y con las condiciones que previene el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y la de fijar su residencia el que sea agraciado en uno de los pueblos más céntricos del Municipio. Lo que se anuncia para que los aspirantes presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento sus instancias documentadas al preciso término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Garrafe 2 de Enero de 1868.—Domingo Blanco.

3701

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MAZARAMBROZ.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Mazarambroz, con la dotacion anual de 1.100 escudos y 30 para ayuda de la casa que habite, quedando además á su beneficio los golpes de mano airada, partos y enfermedades sifilíticas: 300 escudos percibirá del presupuesto municipal por

a asistencia de 150 familias pobres, y lo restante por iguales entre los vecinos, cobrados por dos vecinos de esta poblacion, los cuales percibirá por trimestres vencidos. Esta poblacion dista de la capital de su provincia, Toledo, tres leguas, y dos de su partido judicial, Orgaz. Es poblacion sana, abundante en leña, caza y demás comestibles; las solicitudes debidamente documentadas y con los méritos que cada uno tenga se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente en término de 20 días.

Mazarambroz 4 de Enero de 1868.—Francisco Sancho. 3700

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MARJALIZA.

La plaza de Cirujano titular de Marjaliza se halla vacante por renuncia del que la obtenia. Su dotacion consiste en 600 escudos anuales; 110 pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal; y los 490 restantes por iguales entre los vecinos, cuya cobranza estará á cargo de una junta de mayores contribuyentes creada al efecto, quedando á favor del Facultativo los partos y golpes de mano airada.

La poblacion consta de 106 vecinos; está situada en el partido judicial de Orgaz, provincia de Toledo: dista una legua de la primera y seis de la segunda: su clima y temperamento son apacibles, y pintoresca y sana su posicion topográfica: el vecindario, generalmente agrícola, se halla provisto de los artículos de primera necesidad, excelentes aguas y leñas abundantes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, documentadas conforme al art. 15 del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, al Sr. Presidente del Ayuntamiento en término de 30 días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Marjaliza 23 de Octubre de 1867.—El Alcalde, Francisco Antonio Gamarra. 3699

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta de fincas en quiebra.

El día 24 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los respectivos Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias, y en Ocaña ante el de primera instancia del partido, la triple subasta para la venta de las fincas que á continuación se designan, sitas en el término de Santa Cruz de la Zarza, procedentes de los Propios de dicho pueblo, compradas por D. Juan de Lera y cedidas por este á D. Gregorio Rodríguez, que ha sido declarado en quiebra, sirviendo los siguientes tipos con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Término de Santa Cruz de la Zarza.

Núm. 4.193 del inventario. El primer trazon de cinco en que ha sido dividido el monte titulado *Sirvezueta*, en dicho término, que consta de 124 fanegas 90 estadales del marco de 500 estadales cada una: contiene chaparros desde una pulgada de diámetro á media y otros más pequeños: linda por O. con tierras de Ignacio Canoneo, Juan Manuel y D. Juan Pedro Romero; S. con la de Leoncio Salazar; P. con senda que divide la Loma de Ledesma y la del Campillo, y N. con la tierra de D. Silverio Fernandez: tipo para la subasta, 9.000 escudos. Se pagan al contado 3.000.

Nota. Dentro del perímetro de este trazon hay enclavada una tierra de 10 fanegas, de propiedad particular de José Rivas, que se halla rebajada de la medida, siendo la fanega de 400 estadales.

Núm. 4.193 del inventario. El segundo trazon del expresado monte, que consta de 271 fanegas y 80 estadales del citado marco: contiene chaparros como el anterior: linda por O. con la senda que divide la Loma de Ledesma y la del Campillo; S. con la vereda de los ganados; P. con el camino del Corral á Santa Cruz, y N. con la dehesa de D. Silverio Fernandez: tipo para la subasta, 18.990 escudos. Se pagan al contado 6.330.

Núm. 4.193 del inventario. El tercer trazon del citado monte, que consta de 366 fanegas y 84 estadales del referido marco: contiene chaparros como los anteriores: linda por O. con el camino del Corral á Santa Cruz; S. con la vereda de los ganados; P. con la senda que atraviesa la tierra de los Meleros, cruzando el camino de la venta y termina en la expresada vereda de los ganados. y N. con la dehesa de D. Silverio Fernandez: tipo para la subasta, 23.400 escudos. Se pagan al contado 7.800.

Nota. Dentro del perímetro de este trazon hay enclavadas tierras de propiedad particular, las cuales están rebajadas de la medida, y son las siguientes: 32 fanegas de D. Silverio Fernandez; 6 fanegas de Félix Melero. La fanega de estas es de 400 estadales cada una.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, las cuales quedan expresadas, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera subasta.

Y 2.ª que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 13 de Enero de 1868.—Juan A. Bustindin. 3573

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE GERONA.

Se saca á pública subasta el suministro de 29 y media cargas de aceite, equivalentes á 3.773 litros 4 decilitros, y de 160 cargas de vino, equivalentes á 19.722 litros 240 decilitros, ó los que sean necesarios para el consumo de los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de dicha Beneficencia.

El remate tendrá lugar en esta ciudad el día 14 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, y presidirá el acto en su despacho el Sr. Gobernador de esta provincia ó quien haga sus veces.

La subasta se verificará á la baja del tipo señalado en el pliego reservado que obrará en poder del Sr. Presidente.

Para tomar parte en el remate será preciso prestar una fianza provisional del 10 por 100 del precio máximo que fije como tipo el contratista.

Las proposiciones se harán con arreglo á los modelos que se publican á continuación, en pliegos cerrados, los cuales se entregarán al Presidente en el mismo día de la subasta, desde las once y media á las doce de la mañana, acompañando el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia.

Gerona 10 de Enero de 1868.—El Gobernador, Presidente, Pedro Estévan Herrera.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Antonio Llopiis Rios.

Modelo de proposicion primero.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de y en el Boletín oficial de Gerona de, y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 29 y media cargas de aceite, ó sean 3.773 litros 4 decilitros, se obliga á suministrar el aceite, igual á la muestra que ha visto y examinado, en el modo y tiempo que se fijan en la condicion segunda, por el precio de por carga ó litro, renunciando el depósito que hubiese verificado si no cumpliese con las condiciones de dicho pliego.

(Fecha y firma.)

Modelo de proposicion segundo.

D., vecino de, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de y en el Boletín oficial de Gerona de, y del pliego de condiciones para la subasta pública del suministro de 160 cargas de vino, ó sean 19.722.240 litros, de la calidad y bondad de la muestra que he visto y examinado, en el modo y tiempo marcados en la condicion segunda, por el percibo de escudos milésimas por carga ó litro, renunciando al depósito que hubiere verificado si no cumpliese con las condiciones de dicho pliego.

(Fecha y firma.) 3576

COMPañÍA BILBAINA DE CRÉDITO, EN LIQUIDACION.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Rs. m.
ACTIVO.	
Accionistas.....	207.800
Caja.....	26.408,40
Reparto primero á cuenta del capital en metálico.....	300.000
Idem id. en 750 acciones de ferrocarril, á 2.000 rs. una.	150.000
Fondos públicos y valores industriales: estado 30 de Junio de 1866.....	1.176.353,98
Solares y edificios.....	1.251.096,05
Varios conceptos.....	90.365,14
Participaciones en suspensiones de pago.....	2.262.370,52
Pérdidas y ganancias realizadas.....	7.636.225,96
Idem id. no realizadas.....	1.954.365,91
Mobiliario.....	500
Reparto segundo á cuenta de capitales en metálico.....	300.000
<hr/>	
Depósito de valores en garantía.....	15.355.521,96
Idem en custodia.....	6.122.000
<hr/>	
21.497.521,96	
PASIVO.	
Capital: 50 por 100 de 15.000 acciones emitidas.....	15.000.000
Fondo de reserva.....	275.679,46
Diversas cuentas acreedoras.....	20.572,50
Accionistas: primer reparto á cuenta del capital en metálico.....	20.740
Idem id. en acciones de ferro-carriles.....	10.370
Idem segundo reparto á cuenta de capitales en metálico.....	27.860
<hr/>	
15.355.521,96	
Depósito de valores en garantía.....	6.122.000
Idem en custodia.....	20.000
<hr/>	
21.497.521,96	

Por los señores liquidadores, Vicente Suarez.

BANCA DE MADRID Y LÓNDRES.

Situacion en 31 de Diciembre de 1867.

	Escs. Mils.
ACTIVO.	
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	1.344.000
Idem por emitir.....	3.840.000
Caja.....	23.689
Cuentas corrientes (sucursal de Lóndres).....	555.840
Mobiliario y gastos de instalacion.....	8.551.811
Varios.....	1.230.131
Ganancias y pérdidas (gastos generales).....	42.626.862
<hr/>	
TOTAL.....	5.792.281.493

PASIVO.	
Capital	5.760.000
Acreedores diversos	32.281'493
TOTAL.....	5.792.281'493

El Director gerente, Jorge Williams.—El Jefe de Contabilidad, Manuel Ardois.

SOCIEDAD CRÉDITO VASCO.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.		Escs.	Mils.
Acciones emitidas: 50 por 100 por cobrar.....	1.200.000		
Idem por emitir.....	4.800.000		
Caja.....	410.619'344		
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	132.218'172		
Fondos públicos al precio de adquisicion.....	863.310'044		
Cuentas corrientes.....	32.701'111		
Préstamos.....	564.409'800		
Mobiliario.....	2.657'216		
Varios.....	739.927'986		
TOTAL.....	8.745.843'673		
Depósitos de valores.....	843.197'036		
Garantías de préstamos.....	1.209.332		
SUMA TOTAL.....	10.789.372'709		

PASIVO.		Escs.	Mils.
Capital.....	7.200.000		
Acreedores diversos.....	738.592'178		
Efectos á pagar.....	712'830		
Cuentas corrientes.....	779.855'323		
Fondo de reserva.....	5.032'636		
Ganancias y pérdidas.....	21.650'706		
TOTAL.....	8.745.843'673		
Depósitos de valores.....	834.197'036		
Garantías de préstamos.....	1.209.332		
SUMA TOTAL.....	10.789.372'709		

El Contador, José M. de Leza.—El Administrador, Restituto Gonzalez de la Mata.

CRÉDITO NAVARRO.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.		Escs.	Mils.
Acciones emitidas: 70 por 100 por cobrar.....	560.000		
Idem por emitir.....	1.600.000		
Caja y cuenta con el Banco de España y Caja de Depósitos.....	164.446'349		
Efectos en cartera á cobrar y negociar.....	488.217'019		
Fondos públicos: precio de adquisicion.....	186.827'127		
Cuentas corrientes.....	37.737'877		
Préstamos.....	24.098		
Inmuebles.....	100.000		
Mobiliario.....	19.768'219		
Varios.....	6.923'500		
TOTAL.....	3.188.018'091		
Depósitos de valores.....	2.228.610		
Garantías de préstamos.....	477.619'950		
SUMA TOTAL.....	5.894.248'041		

PASIVO.		Escs.	Mils.
Capital.....	2.400.000		
Acreedores diversos.....	557.665'939		
Efectos á pagar.....	1.765'450		
Cuentas corrientes.....	186.817'312		
Fondo de reserva.....	3.553'239		
Ganancias y pérdidas.....	38.216'151		
TOTAL.....	3.188.018'091		
Depositantes de valores.....	2.228.610		
Garantías de préstamos.....	477.619'950		
SUMA TOTAL.....	5.894.248'041		

El Jefe de Contabilidad, Benito Lerrúz.—El Administrador, Ventura Arraiz.

COMPañÍA GENERAL DE CRÉDITO, DEPÓSITOS Y FOMENTO,
EN LIQUIDACION.

Estado de su situacion en 31 de Diciembre de 1867.

ACTIVO.		Escs.	Mils.
Caja.....	369'668		
Efectos á cobrar.....	3.984'035		
Cuentas corrientes.....	185.308'280		
Préstamos garantizados.....	845.736'284		
Idem con hipoteca.....	212.950'703		
Varios.....	315.675'734		
Mobiliario.....	2.778'500		
Ganancias y pérdidas.....	8.424.624		
TOTAL.....	1.575.427'828		
Valores nominales en garantía de préstamos.....	2.007.620		
TOTAL.....	3.583.047'828		

PASIVO.		Escs.	Mils.
Capital.....	981.587'548		
Efectos á pagar.....	300		
Acreedores por varios conceptos.....	593.540'280		
TOTAL.....	1.575.427'828		
Valores nominales en garantía de préstamos.....	2.007.620		
TOTAL.....	3.583.047'828		

Madrid 2 de Enero de 1868.—El Tenedor de libros, Alejandro Milian.—V.º B.º.—Por la Compañía general de Crédito, Depósitos y Fomento, en liquidacion, Feliciano Herreros de Tejada.—Francisco Javier Moya.—Luis de Molini.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á Bernardo Gonzalez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de manifestar si está casado con María Gonzalez, en virtud de constar como tal en la matrícula de la parroquia de San Marcos el año de 1864; y advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1868.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

750

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á Dionisio Ortiz, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, número 3, con objeto de manifestar si está casado con María Gonzalez, en virtud de constar como tal en la matrícula de la parroquia de San Marcos el año de 1863; y advirtiéndole que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 15 de Enero de 1868.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

3751

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y emplaza por término de 20 dias á los herederos de D. Juan José Eloyarte, vecino que fué de Buenos-Aires, en América, y socio de D. Juan Francisco de Minondo, para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del actuario D. Pedro Advíncula Villarrubia á prestar ó no su conformidad en la cuenta corriente que han presentado Doña María del Rosario y Doña Saturnina Minondo, vecinas de aquella ciudad, como hijas y herederas de D. Juan Francisco Minondo, bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1868.—El Escribano, Villarrubia.

3755

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, y por la Escribanía de D. Pedro Advíncula Villarrubia, se venden en subasta pública las minas de sosa y demás pertenencias correspondientes á la sociedad titulada *La Protectora*, que radican en los términos de Ciempozuelos y China chon, tasadas con los edificios, fábricas y útiles en 9.200 escudos, por cuya cantidad salen á subasta, no admitiéndose postura que no cubra las dos tercias partes de su tasacion, y su remate tendrá lugar en dicho Juzgado el dia 10 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 16 de Enero de 1868.—El Escribano, Villarrubia.

3754

D. Juan José Marín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por el presente se hace saber que en los autos demanda ordinaria seguidos á instancia de D. José Ruiz Conde contra varios interesados, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Málaga, á 23 días del mes de Diciembre año de 1867, el Sr. D. Juan José Marín, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de ella, habiendo visto estos autos demanda ordinaria, formados á instancia de D. José Ruiz Conde, representado por su Procurador Don Diego Ignacio Cortés, contra la Real Colegiata de San Ildefonso, D. Francisco Jimenez Cobos y otros interesados, sobre cancelación de gravámenes:

Resultando que por escritura de 3 de Febrero de 1769 D. Bartolomé Ruiz se constituyó fiador de D. Bartolomé Ruiz Roldán, garantizando el cobro que este tenía á su cargo de la pensión que el Obispado de esta pagaba al Abad y Canónigos de la Real Colegiata de San Ildefonso, hipotecando para ello una casa en esta ciudad, calle de Cuarteles, barrio Perchel, núm. 12 moderno, ántes nominada del Salitre:

Resultando que asimismo fué hipotecada la citada casa en escritura de venta de 23 de Setiembre de 1777, por la que vendió D. Bruno Ruiz una casa en la banda del mar á D. Francisco Jimenez Cobos:

Resultando que en escritura de 15 de Enero de 1784 se constituyó fiador depositario D. Bartolomé Ruiz de D. Domingo Blanco y compañía por 102 escudos 800 milésimas, hipotecando dicha casa:

Resultando que en otra de 15 de Junio de 1795 D. Bartolomé Ruiz garantizó con la expresada casa el cargo de tutor y curador *ad bona* que le fué conferido de Doña María Teresa Elliot Trinquín:

Resultando que D. Bartolomé Ruiz vendió á D. Domingo Cerviño una huerta en el partido de Churriana por escritura de 26 de Agosto de 1796, y á su seguridad hipotecó la citada casa:

Resultando que Doña Antonia Vivar Marañón, Doña María Josefa, Doña Ana y D. Bartolomé Ruiz Vivar vendieron á D. Salvador Spiteri dos casas calle del Duende, hipotecando los vendedores al saneamiento la de la calle de Cuarteles:

Resultando que por escritura de 1.º de Abril de 1806 Doña Antonia de Vivar y D. Antonio Gago, como apoderado de Doña María Josefa, Doña Ana y D. Antonio Ruiz Vivar, aprobaron la partición del caudal de D. Bartolomé Ruiz, y la Doña Antonia de Vivar vendió una casa en la calle de Alonso á D. Cristóbal Chacan, hipotecando al saneamiento la misma casa de la calle de Cuarteles:

Resultando que por otra escritura de 29 de Noviembre de 1775 D. Bruno Ruiz vendió á Antonio García y Catalina Lopez una casa calle del Refino de esta ciudad, obligando al saneamiento la mencionada de la calle de Cuarteles:

Resultando que fueron citados y emplazados por medio de edictos en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, D. Francisco Jimenez Cobos y demás interesados, por ser desconocidos ó ignorados sus domicilios, y por exhorto el Ilre. Cabildo de la Real Colegiata de San Ildefonso:

Resultando que pasado el término del emplazamiento presentó escrito la parte actora solicitando lo fuesen nuevamente por la mitad del término con arreglo á la ley, anunciándose en la misma forma que el anterior emplazamiento:

Resultando que pasado el segundo término se presentaron los ejemplares del *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, solicitando fuesen declarados rebeldes los demandados por no haberse presentado dentro de dicho término, los cuales lo fueron en providencia de 30 de Julio del corriente año:

Resultando que la parte actora presentó diligenciado el exhorto que se remitió para emplazar al Ilre. Cabildo de la Real Colegiata de San Ildefonso, por el que aparece fué emplazado D. Tomás Muñico, Canónigo pro-Presidente del citado Cabildo, pidiendo al mismo tiempo que habiendo trascurrido el término sin hacer uso de su derecho, le acusaba la rebeldía, y por providencia de 27 de Agosto último le fué acusada, declarándose por contestada la demanda, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado, y que se le hiciera saber dicho proveído al citado Cabildo por medio del conducente exhorto:

Resultando que librado el exhorto fué devuelto diligenciado en 20 de Setiembre, mandándose en dicho día unirlo á sus autos, confiriéndose traslado al actor para la réplica:

Resultando que evacuado el traslado por el actor le fué conferido á los demandados, y no habiéndolo verificado se le acusó la rebeldía, mandándose tener por acusada y recibiendo el pleito á prueba por término de 20 días:

Resultando que pasado el término de prueba por que fué recibido el pleito el actuario puso nota de no haberse practicado ninguna por las partes, y en su virtud se mandó dar vista de los autos á las partes para alegar:

Resultando que tomados los autos por el actor evacuó el traslado conferido, mandándose en su virtud que corriese á las partes demandadas, y no habiéndolo verificado le fué acusada la rebeldía, llamándose los autos á la vista para sentencia citadas las partes:

Considerando que desde la constitución de dichos gravámenes no han ejercitado los respectivos poseedores de los citados derechos Reales ninguna acción por virtud de las obligaciones garantizadas en las expresadas hipotecas:

Considerando que el tiempo trascurrido desde la primera hipoteca es el período de 98 años, y de la última el de 51:

Considerando que según lo determinado en la ley 5.ª, tít. 8.º, libro 11 de la Novísima Recopilación, aunque se presentasen en juicio los poseedores de los derechos Reales no podrían ser oídos á causa del tiempo trascurrido y caducado sus derechos:

Considerando, por último, que esta demanda se ha seguido por los trámites determinados en la ley, y sustanciado con arreglo á la misma:

Fallo que debo declarar y declaro caducadas, nulas é ineficaces y prescritas todas las hipotecas mencionadas, mandándose cancelar las mismas, para lo cual expídase mandamiento compulsorio por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de esta ciudad, á fin de que anote en los respectivos libros

su invalidación. Y por esta mi sentencia, que se hará notoria respecto á los demandados ausentes en los estrados del Juzgado y por edictos que se fijarán en las puertas del mismo, insertándose en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia. Dirijase el respectivo exhorto al Sr. Juez de paz del Real Sitio de San Ildefonso para la notificación al Ilre. Cabildo, no mereciendo ejecutoria esta sentencia hasta pasado el término de la ley. Así lo mando y firmo.—Juan José Marín.—Francisco Eloy García.»

Y en ausencia y rebeldía de los ausentes se fija el presente en Málaga á 24 de Diciembre de 1867.—Juan José Marín.—Por su mandato, Francisco Eloy García.

3752

D. José L. de Azcutia, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes y acciones dejados por Jesús María y Carmen Concepcion Novas y Mendez á su fallecimiento, ocurrido en Villacañas en 14 de Junio y 17 de Julio ultimos, para que en término de 20 días, contados desde su inserción en el *Boletín* y *GACETA* oficiales, se personen en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el juicio de abintestato promovido á instancia de D. Manuel Ballesteros Calderon, como marido y legítimo representante de Doña Micaela Novas y Cals, vecinos de Villacañas, tíos carnales de los finados.

Dado en Lillo á 15 de Enero de 1868.—José L. de Azcutia.—Por su mandato, Eduardo Gomez.

3747

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada por el Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Francisco Sanchez Prados, natural de Valdaracete, vecino de Santa Cruz de Mudela, de 29 años, de estado casado y de oficio guarda de via, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en la *GACETA* oficial del Gobierno, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para hacerle saber cierta providencia; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 15 de Enero de 1868.

3749

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Poves y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, refrendada del Escribano de su número D. Alfonso Montalvo, se cita, llama y emplaza á Josefa Martínez Gonzalez, natural y vecina de Quintanar del Rey, de 29 años, de estado casada, para que dentro de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía para hacerla saber cierta providencia; apercibida que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Valdepeñas 15 de Enero de 1868.

3748

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Gonzalez, camarero que ha sido en la fonda de París, establecida en esta corte, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita al piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

3745

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano D. José María Miller, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días á Luis Laberán y Roman, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, á dar sus descargos en la causa criminal que contra el mismo y consorte se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

3744

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se cita, llama y emplaza por este primer edicto á Francisca Ibarre y Fernandez, que habitaba en 1.º de Diciembre anterior en la casa de huéspedes del callejon de las Minas, núm. 2, cuarto bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía á prestar una declaración en la causa criminal de oficio que por hurto de ropas á la misma se está instruyendo; apercibida que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

3743

Ignorándose á quién pertenezcan dos planchas de plomo de cilindro que se cree sea hurtado, y les fué ocupado á dos hombres en la carretera de Francia la mañana del día 31 de Diciembre último, se cita y llama á la persona que se crea dueña de dichas planchas de plomo, para que en el término de seis días se presente en el Juzgado de primera instancia de la Universidad y Escribanía de D. Juan Vivó á prestar la correspondiente declaración en causa que se instruye con el indicado motivo.

3746

D. Miguel Salgado Membiola, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial y de Hacienda en toda la provincia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Francisco Barreiro Gil, casado,

de 31 años; José Benito Mesuño Cospel, casado, de 26 años; Francisco Rey Blanco, soltero, de 21 años, y José María García Beiro, casado, de 37 años, todos cuatro marineros matriculados, naturales y vecinos de la parroquia de San Julian de Requeijo, partido judicial de Caldas, á fin de que en el término de 27 días se presenten en este Juzgado á defenderse en la causa que contra ellos y otros se sigue por aprehension de 11 quintales y media arroba de sal, y hurto ó robo del mismo efecto, verificado en el lugar de Tallos, parroquia de San Julian de Laino, el 17 de Enero de 1867; con apercibimiento de que no presentándose en dicho término serán declarados rebeldes y contumaces y continuará la causa en sus trámites con los estrados del Juzgado, parándose el perjuicio que haya lugar. Y para que tenga efecto la prision acordada de los mismos, exhorto y suplico á las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de vigilancia pública, á fin de que por los medios de que disponen se sirvan adoptar las medidas más eficaces y enérgicas necesarias á conseguir la captura y conduccion de los mismos á este Juzgado.

Dado en la ciudad de la Coruña á 14 de Enero de 1868.==Miguel Salgado Membiola.==Por mandado de S. S., Antonio Luya. 3711

D. Laureano Quintero y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este único pregon y edicto á Pedro Plato, para que dentro de nueve días se presente en dicho Juzgado para oír cierta notificación, parándole de no hacerlo el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 16 de Enero de 1868.==Laureano Quintero ==Ante mí, Gaspar Solanich. 3740

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña y Vietiz, Doctor en Jurisprudencia, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se publica el extravío de las 20 acciones de obligaciones del Estado para pago de subvenciones á las empresas de ferro-carriles, que están señaladas con los números y fechas de emision siguientes:

Cinco acciones del núm. 42.566 al 70, emitidas en 29 de Mayo de 1860.

Una del núm. 229.877, fecha 21 de Julio de 1863.

Una del núm. 238.540, fecha idem id.

Tres del núm. 300.619 al 21, de 31 de Diciembre de 1863.

10 del núm. 367.652 al 61, de 21 de Noviembre de 1864.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos, los presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, ó acudirá á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 16 de Enero de 1868.==Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 3756

D. Luis Tejerina Zubillaga, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente hago saber que en este Juzgado pende causa contra Don Bernardo Martínez, vecino de Santillana, Alcalde que fué de aquel distrito, sobre exacciones ilegales, en que resulta, entre otros ofendidos, Isidro Rodríguez, gallego, tendero ambulante, por 12 rs. que se le exigieron por la feria de Reyes de 1866; y he acordado comparezca el Rodríguez dentro de ocho días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, á declarar y expresar si se muestra ó no parte en dicha causa. Y para que tenga efecto, con advertencia de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 13 de Enero de 1868.==Luis Tejerina Zubillaga.==Por su mandado, Manuel María Conde. 3616

El Sr. Juez de Hacienda de la provincia de Pontevedra cita y emplaza á Manuel Fernández, alguacil que fué de la Alcaldía de Lavadores, á fin de que al término de 30 días comparezca á rendir indagatoria y contestar los cargos que le resulten en causa que se sigue por exacciones ilegales; advertido que trascurrido sin verificarlo continuará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Pontevedra 11 de Enero de 1868.==De orden del Sr. Juez, Valentín García. 3617

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada por el Escribano D. Juan Soriano, se cita y emplaza por este primer edicto á D. Cristóbal Palacio, que habitó en el piso cuarto de la casa núm. 37, calle de San Vicente Alta, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de Villa á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por conspiracion; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3619

D. Antolin Cuena, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa que se ha seguido en el extinguido Juzgado de Mogues, contra Francisco Pato, vecino de Figueroa, Alcalde de Redondela, en Galicia, por abandono de un niño que resulta ser Vicente Novoa y Moguera, hijo de Carmen y José, este difunto, natural de Tosenle, Juzgado de Allariz, provincia de Orense, de 12 años de edad, y que desapareció de su compañía en la villa de Almonte el 29 de junio de 1865, sin haberse vuelto á saber de su paradero, ha sido devuelta á este Juzgado por el Tribunal superior del territorio, y en conformidad á lo mandado por la Sala de justicia correspondiente, he dictado providencia mandando fijar el presente edicto en la GACETA DE MADRID, exhortando en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) á todos los Jueces de primera instancia y Alcaldes del reino, fuerza de la Guardia civil y demás personas que tengan atribuciones de policía judicial, para

que en sus respectivas jurisdicciones y distritos practiquen las diligencias más eficaces á fin de descubrir el paradero del expresado joven Novoa, y verificado, ponerlo en conocimiento de este Juzgado; pues en hacerlo así prestarán un servicio á la administracion de justicia, obligándome yo á otro tanto siempre que los suyos viere.

La Palma 8 de Enero de 1868.==Antolin Cuena.==Por mandado de S. S., Rafael de Aix.==V.º B.º==Manuel Perez y Dominguez. 3618

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Juan Bellido é Iranzu, soltero, de la villa de Ainzon, para que en el término de nueve días, que por último se le señalan, se presente en este Juzgado ó cárcel del partido, para ser oído en la causa que se le sigue por homicidio de su vecino Pedro Pardo Balaga, ejecutado en la tarde del 18 del último mes de Setiembre; y en otro caso se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 8 de Enero de 1868.==Venancio del Vallé.==Por su mandado, Mariano Badía. 3707

D. Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Getafe y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, á Juan Nieto Moreno, natural de Malaga, casado, sin residencia fija, de 33 años de edad, á quien se le ha seguido causa en este Juzgado por vagancia, á fin de que se presente en el último dentro de dicho término; bajo apercibimiento.

Dado en Getafe á 5 de Enero de 1868.==Quintín Azaña.==Por mandado de S. S., Enrique Sanchez. 3708

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.==En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicacion de este anuncio, á Francisco Robledo Díaz, hijo de Ignacio y de Baltasara, natural de Crespos, provincia de Búrgos, casado con María Biasa, de quien vive separado, de edad de 39 años, de oficio barrendero y tendero, vecino que ha sido de la ciudad de Trujillo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo instruyo por tentativa de robo; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 8 de Enero de 1868.==Francisco de Paula Cifuentes.==Por su mandado, Ramon Sanchez Ocaña. 3709

D. Antonio Nieto y Pacheco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes con que están dotadas las capellanías que en la parroquia de Santo Domingo de Silos de esa dicha ciudad fundaron D. Miguel Gonzalez de Lara y su mujer Doña Isabel de Alba, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten á deducirlo en este Juzgado, por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; apercibidos que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de José Gonzalez de Lara y Moya, de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 21 de Diciembre de 1867.==Antonio Nieto y Pacheco.==Por mandado de S. S., Valeriano del Castillo y Oriu. 3725

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso, referendada por el Escribano D. Telesforo Robles, se cita, llama y emplaza por 30 días, por medio del *Diario oficial de Avisos y GACETA*, á Benito N., de unos 13 años de edad, que ha vivido en la travesía del Fúcar, mano derecha bajando, cuyos padres parece son albañil y vendedora de naranjas, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue en su contra y otro por hurto; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 3705

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Domingo Sanchez Sanz, natural de Urena, de la provincia de Logroño, de 32 años de edad, soltero, encargado de la taberna sita en la carretera de Valencia, ó sea calle del Pacífico, núm. 19, que se halla prófugo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por los delitos de homicidio y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Enero de 1868.==Prida. 3706

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Bautista Martínez Ballester, vecino de esta ciudad, habitante en la calle del Conde de Ripalda, núm. 8, piso segundo á la izquierda, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín*

oficial de la provincia, se presente en las cárceles Torre de Serranos á defenderse de la culpa que contra el mismo resulta en la causa que estoy suscitando sobre haber incendiado la cama de María Leon, en la calle del Cementerio de San Andrés, en la noche del 18 de Diciembre último.

Dado en Valencia á 11 de Enero de 1868. —Laureano Quintero. —Por su mandado, Salvador N. Encinas. 3659

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Miguel Mas y Mas, tartanero, natural de Castellon de la Plana, vecino del Grao, de 18 años de edad, soltero, para que dentro de nueve dias, contados desde el siguiente al en que este edicto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este mi Juzgado á enterarle de cierta providencia recaída en la causa que estoy siguiendo contra el mismo por haber atropellado con la tartana que guiaba á un soldado llamado Pedro Aguilar, en la tarde del 20 de Octubre, enfrente del Teatro Principal.

Dado en Valencia á 11 de Enero de 1868. —Laureano Quintero. —Por su mandado, Salvador N. Encinas. 3658

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE MIRAFLORES.

Sesion celebrada el dia 18 de Enero de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta de una comunicacion dirigida al Senado desde Vitoria por el Sr. D. Pedro Egaña, pidiendo que conste su voto conforme con el de la mayoría aprobando el proyecto de contestacion al discurso de la Corona, y se anunció que constaria en el acta y en el *Diario de las Sesiones*.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Francisco García Hidalgo participaba su marcha de esta corte.

Fueron aprobados sin debate alguno los dictámenes de la comision de exámen de ciudades que habian quedado sobre la mesa en la sesion anterior, relativos á las de los Sres. D. José Ramon Osorio y Mejía y Conde de Fabraquer.

Ocupando la tribuna el Sr. Gonzalez Elipe, leyó el dictámen relativo al proyecto de ley reformando varios artículos de la de Minas, y se anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para discutirlo.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la segunda seccion el Sr. Conde de Fabraquer.

ÓRDEN DEL DIA.

Nombramiento de tres Sres. Senadores para formar parte de la comision inspectora de las operaciones de la Deuda pública.

Verificado dicho nombramiento, dió el resultado siguiente:

Sres. D. Gabriel de Aristizábal.....	103	Sres. D. Juan Bravo Murillo....	1
D. José Sanchez Ocaña.....	100	D. Ramon Lopez Vazquez.....	1
D. Juan Bautista Trúpita.....	101	Marqués de Villaseca.....	3
		Papeletas en blanco.....	3

Quedaron, por consiguiente, elegidos los Sres. Aristizábal, Sanchez Ocaña y Trúpita.

Votacion definitiva del proyecto de ley sobre el establecimiento de la Guardia rural.

Leido el citado proyecto, se declaró conforme con lo acordado; y procediéndose en efecto á su votacion definitiva, resultó aprobarse por 97 votos contra 7, como á continuacion resulta:

Señores que dijeron sí.

Duque de Valencia. —Arrazola. —Marqués de Roncali. —Marqués de Barzanallana. —Marfori. —Souza. —Caballero (D. Antonio). —Cueto. —Miranda. —Marqués de Salamanca. —Chico de Guzman. —Conde de Montefuerte. —Palma y Vinuesa. —García Gallardo. —Marqués de Villavieja. —Arzobispo de Cuba. —Arzobispo de Burgos. —Sanz (D. Miguel). —Marqués del Duero. —Marqués de la Habana. —Sanchez Ocaña. —Retortillo (D. Tomás). —Rentero y Villa. —Aristizábal. —Lopez Vazquez. —Morales Puigdevan. —Conde del Real. —Conde de Villafranca de Gaitán. —Carriquiri. —Gil Osorio. —Moreno (D. Domingo). —Seijas Lozano. —Gonzalez Romero. —Carramolino. —Sr. de Rubianes. —Marqués de Aranda. —Conde de Sevilla la Nueva. —Conde de la Cañada. —Mendoza Cortina. —Hurtado. —Marqués del Puerto. —Navarro. —Santistéban. —Eguizábal. —Oliván. —Marqués de Manzanedo. —Marqués de Ciga. —Martinez de Espinosa y Tacón. —Marqués de O'Gavan. —Fernandez San Roman. —Rivero (D. Felipe). —Donoso Cortés. —Soria. —Limiajana. —Marqués de Jura-Real. —Marqués de Bonameji. —Vinent y Vives. —Castro y Rojo. —Gutierrez de Rubalcava. —Zapatero. —Marqués de las Torres de la Presa. —Marqués de Remisa. —Benavides. —Vazquez Queipo. —Conde de Vegamar. —Conde de Ezpeleta. —Gonzalez Elipe. —Torres Valderrama. —Ruiz Tagle. —Marqués de Castilleja del Campo. —Marqués de Villaseca. —Marqués de Vaamonde. —Marqués de San Juan. —Duque de Villahermosa. —Ezpeleta (D. Fermín). —Marqués de Albranca. —Marqués de Villamagna. —Conde de Torre-Mata. —Conde de Guendulain. —Conde de Santa Marca. —Conde de la Peña del Moro. —Marqués de Mudela. —Conde de Fabraquer. —Escudero (D. Antonio). —Conde de Suprunda. —Duque de Medinaceli. —Conde de Campo-Alanje. —Trúpita. —Be-

ructe. —Lopez Serrano. —Conde de Romera. —Bravo Murillo. —Duque de Moctezuma. —Marqués de Bedmar. —Duque de Baena. —Sevilla. —Sr. Presidente.

Total 97.

Señores que dijeron no.

Duque de Ahumada. —Conde de Santa Coloma. —Marqués de Valdeleazar. —Infante. —Marqués de Hoyos. —Tejada. —Marqués de Castelflorite. Total 7.

El Sr. PRESIDENTE: No habiendo asuntos en que poder ocuparse el Senado, se avisará por papeletas para la primera sesion.

Se levanta la de este dia.

Eran las cuatro menos cuarto.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. CONDE DE SAN LUIS.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 18 de Enero de 1868.

Se abrió la sesion á las tres menos cuarto, y despues de leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se mandó pasar á la comision respectiva una exposicion de D. Manuel María Romero, maestro de la ciudad de Cádiz, haciendo varias observaciones al proyecto de ley de instruccion primaria.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Marqués de Santa Cruz de Inguanzo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de SANTA CRUZ DE INGUANZO: Hace dos dias reclamé varios documentos de diferentes Ministerios; y como no han venido, ruego á la mesa los pida nuevamente, puesto que siendo sobre asuntos de actualidad, conviene que cuanto antes los tengamos á la vista. Deseo que se reclamen otros nuevos cuya lista pondré en manos del Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Se mandará la nota que S. S. presente á los respectivos Ministerios.

ÓRDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Peticiones.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes:

«Número 1. D. Cefirino Rojo, vecino de la ciudad de Toledo y residente en la capital del vecino reino de Portugal, acude al Congreso pidiendo se reforme la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 20 de Febrero de 1867, en virtud de la cual se le conmutó en extrañamiento del reino la pena de prision menor que venia sufriendo en el presidio de Toledo.»

«La comision es de dictámen que pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

«Núm. 2. D. José Salcedo, vecino de esta corte y Notario de su ilustre Colegio, solicita se le abone la suma de 30.000 rs. á que ascienden los gastos devengados en la instruccion de una causa de conspiracion contra S. M. la Reina Gobernadora.»

«La comision es de dictámen que pase al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Se leyó el relativo á la señalada con el núm. 3, que dice:

«Núm. 3. Doña Ramona Castañon, huérfana del Teniente General Don Federico, pide se le conceda una pension en mérito á los servicios de su difunto padre, mediante á que por la circunstancia de haberse casado este de subalterno, no le dan las leyes derecho á ella.»

«La comision propone que se remita al Sr. Ministro de la Guerra.»

El Sr. Marqués de INICIO: Me levanto solo á llamar la atencion del señor Ministro de la Guerra á fin de que, enterándose del expediente que esa huérfana ha presentado en el Tribunal de Guerra y Marina sobre que se le traslade la pension que antes disfrutaba su madre, presente á las Cortes un proyecto de ley. Y al hacer esto, ruego á S. S. no crea que me pongo en contradiccion conmigo mismo por haberme opuesto en la legislatura anterior á que se concedian pensiones de gracia á personas que ya las disfrutaban por Monte-pío. Esta señora, hija única de un General, no disfruta pension alguna, se halla en la miseria, y la nacion debe atender á las huérfanas de sus buenos servidores.

El Sr. MARTIN DE MIGUEL: La comision nada tiene que decir. Propone en su dictámen que pase esta peticion al Sr. Ministro de la Guerra, que es lo más favorable que podia hacer.

Sin más discusion fué aprobado.

Se leyó y aprobó sin discusion el siguiente:

«Núm. 4. Doña María de los Angeles Rodriguez y Pagan, viuda del Capitan graduado de caballeria D. Justo Santa María y Rojas, solicita que en atencion á los dilatados servicios de su esposo se le conceda una pension de gracia.»

«La comision es de parecer que pase al Sr. Ministro de la Guerra.»

Proyecto de instruccion primaria.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion del art. 8.º

El Sr. BLAS: Es tanta, señores, la importancia que yo doy al proyecto de instruccion primaria, que voy examinando uno por uno sus artículos, para ver si los principios que en ellos se consignan son ó no preferibles á los de la ley de 1857. Todos estamos conformes en reconocer la importancia de la instruccion primaria, y todos queremos que se difunda por todas las clases. Veamos si lo que dispone el art. 8.º tiende á este fin, ó si tiende más lo que dispone la ley vigente. Dice este artículo que en los pueblos de mayor vecindario y en las ciudades se cuidará de que haya por lo menos una escuela de cada sexo por cada 3.000 habitantes. La ley de 57 dispone lo mismo respecto de los pueblos de 500 habitantes; y en cuanto á los de mayor número, dice su art. 101: (Leyó).

Desde luego es más lógico lo que dispone el art. 8.º Pero hay que reconocer que la ley vigente ha difundido la instrucción y ha formado con las escuelas normales un plantel de maestros, que no solo han ocupado las escuelas públicas, sino que han creado infinidad de escuelas privadas. Y esto prueba que la tendencia moderna en materia de enseñanza es que a medida que se propaga se escapa de manos del Gobierno para caer en las de la iniciativa particular.

Pero ¿obedece esta ley á los caracteres de igualdad y gradualidad?

¿Obedece al carácter de igualdad? Indudablemente, puesto que considera á todos los pueblos con opción al beneficio de la enseñanza. ¿Y respecto á la gradualidad, ó lo que es lo mismo, á la proporcionalidad de la enseñanza con el grado de cultura de cada pueblo? Aquí se ha dicho que los niños de un pueblo pequeño tienen el mismo corazón é inteligencia que los de un pueblo grande, de lo que se deduce que todos tenían que tener iguales maestros.

La comisión, sin embargo, infringe este principio reconociendo diversidad de maestros que responden al número de habitantes y á la cultura de cada pueblo. Además, en el art. 20 se clasifican los maestros en cuatro categorías, lo cual equivale á decir que los pueblos de 500 á 3.000 habitantes tendrán siempre sus maestros en estado de aprendizaje. Hay, pues, en el artículo una desigualdad que debía desaparecer.

Y ya que hablo de desigualdad, ¿no lo es también grande que se establece en Madrid enseñanza de artesanos, y no en las capitales de provincia, donde hay industrias que están reclamando jóvenes instruidos en cierta clase de conocimientos?

Quisiera también, y concluyo, que se diera á los niños, y sobre todo á los jóvenes, algunas nociones de física, de química, de economía rural y otros conocimientos no menos interesantes.

El Sr. VINADER: Las observaciones del Sr. Blas no tienen una aplicación directa á este artículo. Es cierto que á medida que la enseñanza se difunde por la iniciativa individual, van creándose escuelas. Por la ley vigente había más escuelas que habrá por el proyecto; pero téngase en cuenta que hay ahora más enseñanzas particulares, y que si no se han establecido ha sido porque era imposible que los Ayuntamientos pudieran sufragar gastos tan enormes. El Gobierno, pues, ha hecho bien en consignar que no sea el número tan crecido como en la ley anterior, para que de este modo los Ayuntamientos de las grandes poblaciones puedan llevar á efecto el que cada 3.000 habitantes tengan una escuela.

Por lo demás, la comisión ha partido del principio de que la primera enseñanza no era preparación para carreras superiores, sino simplemente primera enseñanza. El Sr. Blas cree que debía enseñarse más. Yo, por el contrario, creo que debe limitarse á enseñar lo que se previene en el proyecto de ley.

El Sr. Blas cree que debe enseñarse física, química y no sé cuántas cosas más. Señores, si el saber mucho para los niños y para los mayores es una gran ventaja, el saber muchas cosas es un gran peligro.

Pero dice el Sr. Blas: habéis admitido diversas categorías de maestros; ¿por qué no ponéis escuelas de distinta graduación? A primera vista parece que tiene razón S. S. al decir que en los pueblos pequeños harán los maestros su aprendizaje. Así es en efecto. Pero si este argumento tuviese fuerza, lo mismo podría decirse de todos los ramos de la Administración.

Creo que he contestado á las principales observaciones del Sr. Blas.

Puesto á votación el art. 8.º, quedó aprobado.

Se leyeron y fueron aprobados sin discusión los artículos 9.º y 10.

Se leyó el art. 11.

El Sr. MARTINEZ: Dice el art. 11 que las Autoridades de provincia estimularán la formación y aumento de Juntas de señoras que instituyan escuelas dominicales para las jóvenes y casas de enseñanza para las niñas pobres. Yo quisiera que aquí se estimulara también á esas Juntas á atender á la educación de esos jóvenes mayores de 10 años que no tienen ideas religiosas ni de virtud, y que están en el camino de la perdición. Esos jóvenes debían ser acogidos por las congregaciones religiosas de varones para recibir allí la educación necesaria.

El Sr. MENDEZ ALVARO: Están llenas las miras del Sr. Martinez en el art. 13.

Se aprobó en seguida el art. 11.

Leído el 12, dijo

El Sr. NOUGUÉS: El art. 12 parece truncado y corto. Dice así: «Las religiosas que tienen por instituto enseñar, y las asociaciones establecidas para este benéfico fin, gozarán de sus derechos, y serán auxiliadas por las Autoridades locales y provinciales.» Es decir, por quien menos puede hacerlo. Yo quisiera que se dijese que serán protegidas por el Gobierno, y podría protegerlas facilitándolas locales y dando una interpretación conveniente á la ley de desamortización. En Zaragoza hay un convento de religiosas llamado por antonomasia *La Enseñanza*, que cedió gran parte de su edificio para establecer escuelas, trasladando á sus dependientes á una casa de enfrente que se comunica por una cadena de hierro con el convento.

Pues si mañana se interpretase la ley de desamortización de una manera rigorosa y se privase á las religiosas de esa casa, tendrían necesidad de disminuir el local de las escuelas, con gran perjuicio para Zaragoza.

También se podría añadir algo más. Sabido es lo que en esta parte dispone el Concordato. Pues bien; yo creo que no vendría mal alguna excitación de parte del Gobierno para que en aquellos pueblos en que haya varias comunidades religiosas se dedicasen una ó dos á la enseñanza, porque esto sería el vínculo que uniría á las órdenes religiosas con los pueblos.

Recuérdese que cuando la revolución se desbordó en España, nadie fué á incendiar los Colegios de los Escolapios, porque todos ó casi todos habían recibido allí su educación. En obsequio, pues, de la patria y de las órdenes religiosas, propongo esta indicación, porque considero que es el mejor medio de extender la enseñanza y de que las personas á quienes agrade el retro puedan afianzar su subsistencia haciendo este sacrificio en beneficio del país.

El Sr. FERNANDEZ ESPINO: La comisión ha oído con placer el dis-

curso del Sr. Nougés por el espíritu generoso que le ha dictado. S. S., sin embargo, se ha equivocado al suponer ramo aparte del Gobierno las Autoridades provinciales y locales. S. S. estaría conforme con todo lo que aquí se dice, si lo hiciera el Gobierno. Pero ¿á quien representan y de quién son delegados esas Autoridades, sino del Gobierno?

Respecto á ese entrañable afecto que el Sr. Nougés manifiesta á las corporaciones religiosas que se dedican á la enseñanza, no se lo tiene menor la comisión; pero con lo que se dice en el artículo se las dispensa toda la protección debida. En cuanto á exceptuar de la venta los edificios que se consagran á la enseñanza, S. S. comprenderá que esta materia, sobre ser muy delicada, es ajena á esta ley.

Lo mismo digo en lo que se refiere al Concordato. El proyecto de la comisión respira por todas partes simpatía á las comunidades religiosas; pero permítame que le diga que no es del todo cierto que los Escolapios hayan sido respetados por la revolución porque se dedicaban á la enseñanza. Las revoluciones violentas no tienen entrañas, y lo que S. S. cree en este punto no es otra cosa que la generosa ilusión de una alma buena.

Se aprobó el art. 12.

Se leyó y aprobó sin discusión el 13.

Se leyó el 14, y dijo

El Sr. Marqués de INICIO: Deseo saber si en la palabra genérica todas las escuelas se comprenden las que han de desempeñar los Párrocos.

El Sr. GUTIERREZ: Sí, señor.

El Sr. Marqués de INICIO: Pues entonces diré que los Párrocos, por su carrera, no están obligados á saber nociones de Aritmética, de Geografía, de Historia, de Geometría etc., y podrían quedar incapacitados para la enseñanza si se les sometiese á un examen. Conste, pues, que los Párrocos no están sujetos á examen alguno.

El Sr. GUTIERREZ: Dejo al juicio de los Sres. Diputados si se puede creer que sea un impedimento para que tenga ejecución el artículo la circunstancia de que los Párrocos ignoren el mínimo de lo que puede exigirse á un maestro de instrucción primaria.

Se aprobó en seguida el art. 14.

Se leyó y aprobó sin discusión el 15.

Leído el 16, dijo

El Sr. BLAS: Este artículo es más importante de lo que á primera vista aparece, puesto que encierra un principio trascendental que puede ser de mejores ó peores consecuencias.

«La enseñanza primaria, dice el artículo, comprende la edad de seis á 10 años en los pueblos que haya escuela de párvulos: donde no la hubiere, la instrucción primaria comenzará á los cinco años. Los padres, tutores ó jefes de familia que no den á sus hijos ó pupilos privadamente ó en establecimientos particulares la instrucción primaria, deberán enviar á aquellos á la escuela pública. Si alguno se resistiese á cumplir este deber, será amonestado por el Alcalde y el Párroco: si la amonestación no bastare, será excitado á ello por el Gobernador de la provincia, y si la excitación del Gobernador tampoco produjere efecto, será incluido en la lista que mensualmente debe publicarse en el *Boletín oficial* de los vecinos que en cada pueblo, después de haber sido amonestados y excitados por las Autoridades, se resisten á enviar á sus hijos á la escuela. Los que de tal manera olvidaren este sagrado deber no serán propuestos para cargo alguno retribuido con fondos del municipio de la provincia ni del Estado.»

Se trata, pues, señores, del principio de la enseñanza obligatoria. Atendidas las explicaciones de la comisión, la enseñanza no es obligatoria, es potestativa; y sin embargo, después de esta declaración se consignan disposiciones en este artículo que no son aplicables sino siendo la enseñanza obligatoria. Vosotros sometéis en este artículo á distintas penas al padre que no mande su hijo á la escuela. Yo pregunto: el poner el nombre del padre en el *Boletín*, ¿es un elogio, ó una censura? Si es censura ó pena, no comprendo que no siendo obligación la enseñanza haya derecho á imponer aquella á quien no ha incurrido en falta. La comisión ha dicho que como el estado de la enseñanza primaria era floreciente, consignar en la ley esa obligación era inferir un agravio á la cultura del país. Ayer se leyó aquí un proyecto sobre vagancia. Señores, si se impone una pena al vago, la sociedad tiene obligación de darle trabajo. Lo mismo digo del padre. Si le imponéis pena por no llevar su hijo á la escuela, tenéis que darle la enseñanza gratuita.

El Sr. MENDEZ ALVARO: Aunque ya se ha tratado de una manera brillante al discutirse la totalidad de la enseñanza obligatoria, es tal su importancia, que bueno es volver sobre ella. La enseñanza obligatoria es una teoría brillante; pero cuando se trata de ponerla en práctica resulta tan vana como la generalidad de las teorías. ¿Quiere convencerse el Sr. Blas de esta verdad? Pues no tiene más que ver cuánto se ha discutido en todos los países para imponer alguna penalidad á los infractores de la ley en esta parte, y después de aguzar el ingenio para obligar á los padres á enviar sus hijos á la escuela, han tropezado los Gobiernos con una multitud de inconvenientes insuperables.

¿Enseñanza obligatoria! ¿Se puede hacer que todos los hombres reciban la misma educación? ¿Nacen todos con la disposición que se necesita para adquirir esa instrucción? Pues qué, señores, ¿es tan fácil eso como se supone? ¿Cuántos padres no hay que tienen que valerse de los hijos para que cuiden de la casa mientras están en el trabajo! ¿Cuántos otros necesitan del pequeño producto del trabajo del niño para mantener á este y á otros más pequeños!

Para declarar, pues, obligatoria la enseñanza era necesario proceder á una clasificación muy detenida. Y respecto á las penas, ¿qué derecho tiene la sociedad para imponer pena á un padre menesteroso? Lo que debía hacer la sociedad era darle lo necesario para atender á sus necesidades. Y después de todo, ¿es solo la sociedad la perjudicada? ¿No tiene el padre más interés que la sociedad en que su hijo tenga educación? Conste, pues, señores, que esta ley procura disimuladamente hacer obligatoria la enseñanza, y que no lo dice de una manera paladina porque conoce que sería inútil.

Aprobado el art. 16, se aprobaron sin discusión el 17, 18 y 19.

Se leyó el 20 y una enmienda presentada al mismo.

El Sr. GUTIÉRREZ: La comisión no admite la enmienda; pero debe manifestar que los Ayuntamientos pueden abrir escuelas superiores a las que les corresponden por la ley. Este y otros puntos importantes tienen su lugar en el reglamento.

El Sr. CARDENAL: Oídas las explicaciones de la comisión, que satisfacen los deseos de los firmantes, se retira la enmienda.

Quedó retirada.

Se abrió discusión sobre el artículo.

El Sr. BLAS: ¿Ha meditado la comisión que en la actualidad hay muchos maestros que están desempeñando escuelas por oposición, y que según esta clasificación van a perder su derecho? Esos maestros por la legislación actual tienen derecho al sueldo de 5.000 rs., y ahora por esta ley quedarán con 4.000. Los derechos adquiridos por una ley, otra posterior tiene que respetarlos.

Dice la comisión que de esto se ocupará el reglamento. Yo creo que el reglamento no puede alterar la clasificación hecha por la ley.

El Sr. GUTIÉRREZ: La comisión no tiene que corregir nada en el artículo. Tal vez algunos intereses sean momentáneamente perjudicados; pero en cambio, si hay maestros que pierden en sueldo, hay muchísimos que ganan.

En cuanto a lo de la enmienda, lo que se dice es que no es obligatorio para pueblos de menos de 40.000 almas tener escuelas de término; pero si quieren pagarlas, pueden tenerlas y el Gobierno lo verá con gusto.

El Sr. BLAS: Me satisface la explicación que ha dado el Sr. Gutiérrez; pero encuentro mucha diferencia entre esto y lo dicho antes, de que se consignarán en el reglamento las poblaciones en que esto había de suceder.

En cuanto a lo demás, creo que debían respetarse los derechos creados por una ley y obtenidos por oposición.

En seguida se aprobó el art. 20, é igualmente los sucesivos hasta el 30 inclusive.

Leído el 31, dijo

El Sr. BLAS: Voy á decir muy pocas palabras, porque comprendo que la comisión estará fatigada, y yo también lo estoy.

El art. 31 crea una escuela normal central para 50 alumnos que han de destinarse después á Inspectores generales, profesores de pedagogía y Secretarios de las Juntas provinciales. Yo deseo saber si los actuales Secretarios continuarán, y la cabida que tendrán en el proyecto los maestros que hoy tienen título para escuelas superiores, porque me parece que habiendo hecho más estudios que los demás, no es justo que se dediquen á lo mismo que aquellos que no los han hecho.

El Sr. GUTIÉRREZ: La ley respetará todo lo que sean derechos legítimamente adquiridos: así es que esa declaración del art. 31 no perjudicará los derechos de funcionarios actuales, si estos han cumplido bien.

Sin más discusión se aprobó el artículo y los siguientes hasta el 37.

Se leyó el 38, y dijo

El Sr. BLAS: Señores, me parece que sería hasta una falta no hablar de este artículo, referente á esa mitad de la sociedad que tanta influencia ejerce en la suavidad de las costumbres y en la civilización.

El art. 38 viene á dar al traste con todas las escuelas normales de maestras y con todas las condiciones de estas, relajándolas demasiado á mi modo de ver. Yo creo que, atendida la misión de la mujer, deberían exigirse más condiciones para la formación de maestras. Estas no solo deben educarse en labores domésticas, sino en conocimientos de alta índole, porque no solo van á educar á la niña en las labores de la casa, sino que deben tener presente que esa niña vendrá luego á ser esposa y madre, y si no la han enseñado más que las labores domésticas, no podrá formar la inteligencia del niño que empieza á vivir.

Desearía, pues, que así como por la ley actual se crean escuelas normales para maestras, se hiciera una adición en este artículo, conservando por lo menos las que hay ya creadas.

El Sr. VINADER: El Sr. Blas ha presentado sus observaciones de una manera, que más bien se ha quejado de la redacción del artículo que de su esencia; porque en realidad, tanto la ley actual como el proyecto suponen que se deben crear esos establecimientos donde puedan formarse maestras con todos los conocimientos precisos. Hay que tener también en cuenta que es necesario no dificultar á las mujeres el que puedan dedicarse á la enseñanza; y puesto que todas las condiciones exigidas se pueden acreditar en un examen, es claro y evidente que teniendo esto lugar no se ocuparán del magisterio sino las que puedan dedicarse con fruto á él.

El Sr. BLAS: Al hacer mis observaciones he indicado que me parecía mejor lo que existe que lo que se propone, y no me han convencido de lo contrario las razones del Sr. Vinader.

En seguida se aprobó el artículo y los siguientes hasta el 40 inclusive.

Se leyó el 41, y la siguiente

Enmienda del Sr. Sanchez de Molina.

«Los maestros de las escuelas normales que resulten excedentes por supresión ó modificación de estos establecimientos, serán preferidos por orden de antigüedad y méritos para la enseñanza pedagógica en los institutos, para las Secretarías de las Juntas provinciales y para escuelas de término.»

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno se propone hacer constar en los reglamentos la condición de que puedan nombrarse para esos cargos los maestros á que se refiere la enmienda; pero no puede admitir como imperativo el principio que encierra.

El Sr. SANCHEZ DE MOLINA: En ese caso, y puesto que el Gobierno se propone atender á esos funcionarios, retiro la enmienda.

Acto continuo se procedió á la votación del art. 41, y fué aprobado, como asimismo los restantes hasta el 61, del cual dijo

El Sr. MANRESA: No voy á impugnar el artículo, sino á rogar á la comisión y al Gobierno que hagan una aclaración para que no ofrezca dificultades su cumplimiento. Se dice que formará parte de esa Junta el Promotor

fiscal del Juzgado; como puede haber más de un Juzgado, es necesario que se fije cuál de los Promotores ha de ser; y aunque parece que debiera elegirse el Decano de los Promotores, como estos Decanos tienen ya muchas atribuciones y no tienen retribución ninguna por ellas, yo desearía que se dijera que fuese el Promotor más moderno. Ruego, pues, á la comisión que así lo aclare.

También debe aclararse si ha de asistir, cuando falte el Fiscal de la Audiencia por cualquier causa, el Teniente fiscal ó el que le sus tituya.

El Sr. Ministro de FOMENTO: En la ley está lo que dice el Sr. Manresa; porque siempre que hay varios funcionarios que reúnan las condiciones precisas para formar parte de la Junta, se comprende que ha de nombrar el Gobernador al que deba hacerlo.

En cuanto á la sustitución, será siempre por el que desempeñe el cargo. Si el Fiscal está ausente, ocupará su puesto el que haga de Fiscal.

El Sr. MANRESA: No tengo dificultad en admitir que designe el Gobernador el Promotor fiscal que ha de ser; pero creo que es necesario que se diga en la ley que así se hará.

Aprobado el artículo con esta adición, se leyó el 62, sobre el cual obtuvo la palabra y dijo

El Sr. IZCO: Dice este artículo que cuando no concurra el Gobernador á la junta, nombrará para que le sustituya al Jefe de la sección de Fomento, y que en este caso, si no asiste el Diocesano, presidirá el más caracterizado. Yo creo que habiendo de designar quién sea este los mismos individuos de la Junta, es fácil que haya disgustos, y opinaría, por lo tanto, que se fijara en la ley quién había de ser.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Es muy difícil fijar los casos y apreciarlos todos, y así es que no ha habido medios de resolver esta dificultad. Cuando ocurra, se resolverá en cada caso particular. Tal vez en los reglamentos se pueda hacer algo en este punto.

El Sr. IZCO: Creo que será difícil que no haya conflictos, y por eso deseo que en los reglamentos conste quién ha de presidir.

El Sr. VINADER: En vista de lo dicho por el Sr. Ministro de Fomento, no puede la comisión aceptar las indicaciones del Sr. Izco.

El Sr. MANRESA: Creo lo mismo que el Sr. Izco, y por lo tanto desearía que en cada Junta nombrara el Ministro de Fomento el Vicepresidente para los casos de ausencia del Gobernador y el Prelado.

El Sr. Ministro de FOMENTO: Una vez nombrada la Junta, no habrá dificultad en eso; pero hoy es imposible hacerlo.

En seguida se aprobó el artículo y los restantes hasta el 71, acerca del cual dijo

El Sr. AMORÓS: Las pocas palabras que voy á decir no pueden considerarse como una impugnación, sino como la petición de explicaciones que necesito por no entender el artículo. Los artículos 58 y 61, al tratar de las Juntas superior y provincial, dan, el primero al Rdo. Arzobispo de Toledo el carácter de Vocal de aquella, y el segundo al Obispo la presidencia de honor de esta.

En este art. 73, al hablar de las Juntas locales, desaparece la Autoridad administrativa, que no es ni Vocal siquiera, y se da la Presidencia de hecho al Párroco. Esto parece una anomalía; y como no puede haber pasado desapercibida al Gobierno y á la comisión, es claro que tendrá una explicación que yo espero.

El Sr. Ministro de FOMENTO: La diferencia que encuentra el Sr. Diputado procede de la diferencia de funciones que respecto al ramo tienen los distintos funcionarios que presiden las juntas. Se ha querido identificar al Párroco con la escuela, y dándole la presidencia de las juntas locales, se ha conseguido que pueda estar al frente de ella siempre y ver á cada paso lo que allí pasa, cosa que no podrá hacer el Alcalde, que tiene otra misión política que yo he querido separar de la escuela.

En la provincia el Gobernador puede tener más imparcialidad que el Alcalde; y rigiendo todos los ramos civiles, no podía dejar de presidir estas juntas en caso de que no presida el Prelado. En cuanto á la Junta superior, es claro que asistiendo el Ministro no podía dejar la presidencia á nadie. Aunque parezca esto ilógico, es práctico, y yo espero que producirá muy buenos resultados.

El Sr. AMORÓS: A pesar de las explicaciones del Sr. Ministro, no me convenzo de que el Alcalde no deba ser presidente de las juntas locales.

El Sr. Marqués de PIDAL: La comisión entiende, como el Sr. Ministro, que es mejor la presidencia del Párroco, y por eso ha consignado este artículo, conforme con el sistema últimamente seguido en Francia, donde ha habido que recurrir á esto para que las escuelas estuvieran como era de desear. No puede, pues, admitir variación en este punto.

Sin más discusión se aprobaron el resto de los artículos de la ley.

Leídas las disposiciones transitorias, dijo

El Sr. IZCO: Dice la tercera disposición transitoria que los maestros sin título podrán presentarse á exámen y obtener un título que les permita ocupar ciertas plazas. Lo encuentro bien por ahora; pero en adelante esos maestros concluirán, y como todos los Párrocos no se encargarán seguramente de la enseñanza, creo yo que sería necesario facultar á unas personas sin título para que enseñasen en las poblaciones rurales donde no enseñe el Párroco. Espero que después de las explicaciones del Sr. Vinader, que ha dicho que aun siendo maestros los Párrocos no dependerían de la autoridad civil, serán muchos más los que se dediquen á enseñar; pero aun no serán todos, y desearía yo que se señalara quiénes podrían encargarse de las escuelas cuando estas no las desempeñasen ellos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: No me ha cabido nunca duda de que los Párrocos, aunque enseñen, no dependerán más que del Obispo, y debo declarar así para satisfacer al Sr. Izco.

Por lo demás, la ley facilita mucho la formación de maestros, y no creo yo que se queden sin ellos los lugares en que hagan falta.

En seguida se aprobaron las disposiciones transitorias, la general de la ley, y la tarifa que la acompañaba, anunciándose que pasaría á la comisión de corrección de estilo.

Se leyó el proyecto de ley sobre Guardería rural, remitido por el Senado. El Sr. CARO: Pido que se lea el art. 75 del reglamento. (*Se leyó.*) En virtud de ese artículo, deseo se consulte al Congreso si en atención á la importancia del asunto se nombrará comisión para ese proyecto.

Hecha la oportuna pregunta, se acordó que se nombraría la comisión.

Igual declaración se hizo, á excitación del Sr. Morcillo, acerca del proyecto relativo al canal de Isabel II.

El Sr. REINA: Deseo dirigir una excitación á la comisión de incompatibilidades y casos de reelección.

La pasada legislatura la comisión encargada de este asunto no pudo en cuatro meses dar dictámen más que acerca de los Diputados militares; hay casos que están pendientes desde entonces, y yo ruego á los individuos que componen la actual que no tomen aquel ejemplo y den su dictámen cuanto antes les sea posible.

El Sr. PRESIDENTE: La comisión se enterará de las palabras del señor Reina y corresponderá á la confianza que el Congreso ha depositado en ella.

Prévia la oportuna pregunta, el Congreso acordó reunirse en secciones después de la sesión del lunes próximo.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para el lunes: nombramiento de comisiones para el proyecto de ley sobre el canal de Tamarite, reforma del artículo 258 del Código penal, y Guardería rural; y si hubiese tiempo, discusión del proyecto de ley pidiendo un crédito extraordinario para la conversión del sistema de carga de 100.000 fusiles.

Se levanta la sesión.

Eran los seis y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Los Estados de Baviera, Wurtemberg, y el Gran Ducado de Baden han sido invitados por el Gobierno federal para ponerse de acuerdo con Suiza acerca del arreglo de un convenio postal.

Segun noticias de Berlín, fecha 16, carece de fundamento la de que el Baron de Werther será reemplazado en Viena por el Baron Magnus.

Después de su regreso de Copenhague á Berlin, el Sr. de Quaade, Representante de Dinamarca en la corte de Prusia, ha tenido una entrevista con el Conde de Bismark, á quien ha entregado las nuevas instrucciones de su Gobierno relativas al arreglo de la cuestión del Schleswig del Norte. Sabemos, añade *La France* que el Gobierno dinamarqués ha nombrado al Sr. Larsel, antiguo Secretario general del Ministerio del Schleswig, en calidad de auxiliar del Sr. de Quaade y comisario especial para entender en el arreglo de las cuestiones secundarias.

La noticia que hace algun tiempo hemos publicado, dice *La France*, con referencia á una comunicacion de Viena, respecto de las probabilidades de un próximo casamiento del Príncipe de Orange y la hija mayor del Rey de Hannover, parece confirmarse. Asegúrase, añade, que los obstáculos presentados por una de las cinco grandes Potencias á dicho enlace se han desvanecido, y los preparativos del matrimonio se llevarán á cabo simultáneamente en Hitzing y en la Haya.

Correspondencias de Bruselas anuncian que la Emperatriz Carlota ha sabido por SS. MM. el Rey y la Reina de los belgas la catástrofe de Querétaro. Al punto exhaló un grito de dolor, seguido de abundantes lágrimas. Recuperando luego la energía de su carácter, S. M. apareció tranquila, manifestando que hacia algun tiempo sospechaba una gran desgracia. Vistióse inmediatamente de luto, y desde entonces la Reina de los belgas no abandona á su hermana política, que ha soportado esta gran desgracia sin que el estado de su salud se haya agravado.

Las cortes de Lóndres, Prusia é Italia estarán representadas en los funerales del Emperador Maximiliano. Parece que el Emperador Napoleon estará representado tambien en aquella fúnebre ceremonia, si bien no se designa el Ayudante de campo á quien S. M. I. ha confiado esa misión.

El día 15 entró en el puerto de Trieste el buque *Novara*, escoltado por la escuadra Imperial. Los Archiduques Carlos Luis y Luis Victor se dirigieron á bordo de aquella fragata para colocar una corona sobre el féretro del Emperador Maximiliano.

Con fecha 15 anuncian de Viena que el General Mezzacapo, un Coronel y otros dos Oficiales italianos han pasado por Cormons con dirección á Trieste y á Viena, para asistir á los funerales del Emperador Maximiliano.

Segun la *Correspondencia italiana*, el Caballero Curtopassi, que ha representado á Italia en Méjico, salió el día 15 para Viena con el mismo objeto que los anteriores.

El día 15 se verificó en Bucharest la apertura de las Cámaras rumanas. En el discurso del Príncipe se indican las diferentes reformas legislativas cuya realizacion continuará lleván-

do á cabo aquel Gobierno. Se preparan leyes sobre la policía rural, descentralización administrativa, construcción de vias férreas y reorganización del ejército. Se negociarán con varios Estados de Europa convenios postales y otros relativos á la jurisdicción consular. Este programa, segun *La France*, es el excelente augurio para la prosperidad de los Principados unidos.

Anuncian de Bucharest á la *Prensa de Viena* que desde el día 13 de este mes se ha puesto en vigor en Rumania la nueva ley monetaria, cuyo sistema es de todo punto conforme con el de Francia. Las monedas francesas, italianas, suizas y belgas circularán en el territorio rumano por todo su valor nominal. El Gobierno ha establecido un curso provisional para las demás monedas extranjeras, las cuales dentro de algun tiempo no serán recibidas como legales.

BOLETIN DE TEATROS.

Hoy por la tarde se ejecutará por los niños de *La Nueva Infantil*, en el teatro de Variedades, la última función del *Nacimiento* que tan entusiasta acogida ha merecido del público. Por la noche se pondrá en escena el drama titulado *Alfonso XI y Un recluta infantil*.

La niña Dolores Recio ejecutará por tarde y noche un bonito monólogo titulado *Las primeras lágrimas*.

Están invitados para ámbas funciones SS. MM. y AA. RR.

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA EL TEATRO DE ESTA CIUDAD DESDE EL DOMINGO de Pascua de Resurrección hasta el miércoles de Ceniza de 1869, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados, y ántes del 31 del actual á las doce de su mañana, en cuyo día y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente.

Santander 11 de Enero de 1868.—El Secretario, S. Regules. 3477—3

GRANDES DEHESAS EN VENTA.—SE VENDEN EN SUBASTA pública extrajudicial siete dehesas situadas en la provincia de Jaen, término de Baños, próximas á varias estaciones de las líneas de ferro-carril de Madrid á Cordoba y de Ciudad-Real á Badajoz, con gran número de alcornoques en estado de producto, cuyos nombres y cabidas son como sigue: Pascual Ibañez 1.500 fanegas, Chuscaderos 1.900 fanegas, Juan Blanquilla 1.900 fanegas, Peñon del Joro y Camarenes 2.500 fanegas, Arroyo Hondillo 1.900 fanegas, Nava de la Gallina 1.000 fanegas, y Mariscalá y Tembladeros 1.800 fanegas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, simultáneamente en Madrid ante el Notario D. Leon Muñoz, calle de la Montera, núm. 10, cuarto segundo izquierda; en Sevilla ante el Notario D. Antonio Valverde, calle de Tetuán, y en Cádiz ante el Notario D. Joaquin Rubio, calle del Duque de Tetuán, en cuyos despachos está de manifiesto el pliego de condiciones y demás noticias. 3644—5

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPELLANES Reales de San Lorenzo del Escorial.—Cuartel de las Radas.—Se saca á pública subasta la roza de la jara y retama de todas clases, en un solo y único remate que se celebrará el 24 del actual, á las once de su mañana, en la Contaduría de este Real Monasterio, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma.

San Lorenzo 15 de Enero de 1868.—Dionisio Gonzalez. 3739

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL II.—CON ARREGLO al art. 41 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 1.º del próximo mes de Marzo, en esta ciudad, domicilio de la empresa.

Para tener derecho de asistencia al acto, los señores accionistas deberán presentar sus títulos de acciones 20 días ántes de la reunion, en la Secretaría de la empresa. Solo se admitirán las que se hallen al corriente pago de sus dividendos pasivos. Se tomará nota de dichos documentos, que en el acto se devolverán á sus presentantes, á quienes se entregarán cédulas nominativas con expresion del número de votos que, segun el de acciones, le corresponda emitir. (Art. 44 de los estatutos.)

En la junta se presentarán el balance y memoria del estado de la empresa, y se tratarán los demás asuntos que se promuevan de conformidad con los estatutos.

El balance y los libros de la contabilidad estarán de manifiesto desde el día 1.º de Febrero próximo, para que los señores accionistas puedan examinarlos.

Santander 15 de Enero de 1868.—El Presidente interino del Consejo de Administracion, Gaspar de Abarca. 3753—5

LIBRERÍA DE SAN MARTIN.—PUERTA DEL SOL, NÚM. 6.—Devocionarios y Semanas Santas desde 2 á 600 rs., de todas clases y á precios fijos.

SANTOS DEL DIA.

El Dulce Nombre de Jesús; San Canuto, Rey; y San Mário y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	715,98	1°,5	1°,9	N. N. E.	Despejado.
9 de la m.	716,59	2°,4	3°,0	N. E. . .	Celajería.
12 del día.	715,79	6°,6	8°,2	E.	Idem.
3 de la t.	713,94	10°,1	12°,6	E. S. E.	Celajes.
6 de la t.	713,35	6°,6	8°,3	S. O. . . .	Casi despejado.
9 de la n.	712,98	4°,5	5°,6	S. O. . . .	Despejado.

Temperatura máxima del día.	10°,6	13°,3
Temperatura máxima al sol.	14°,2	17°,8
Temperatura mínima del día.	0°,8	1°,0

Evaporacion en las 24 horas. 0,6 milímetros.
Lluvia en id. id. »

ESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Enero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.	767,9	14,0	S. O. . . .	Brisa. . .	Despejado. .	P.° ol.
Oviedo.	766,8	6,8	N. E. . . .	Idem. . . .	Casi desp.°	»
Coruña.	766,0	12,0	S. O. . . .	Viento. . .	Nuboso. . .	Gruesa
Santiago.	773,1	10,8	S. O. . . .	Idem. . . .	Nubes. . . .	»
Oporto.	762,2	11,4	S. O. . . .	Brisa. . . .	Cubierto. .	Agitada
Lisboa.	773,9	6,3	N. O. . . .	Calma. . .	Muy nubla.°	P.° ol.
Badajoz.	772,8	6,3	S.	Brisa. . . .	Despejado. .	»
San Fern.° á 8	774,4	10,3	E. N. E. . .	Calma. . .	Casi desp.°	Rizada.
Sevilla.	775,5	10,2	N.	Brisa. . . .	Despejado. .	»
Tarifa.	772,3	15,3	E.	Viento. . .	Idem.	Gruesa
Granada.	774,4	7,2	N. E. . . .	Calma. . .	Idem.	»
Alicante.	775,2	6,6	O.	Idem. . . .	Idem.	Tranq.
Murcia.	775,3	6,8	O. N. O. . .	Brisa. . . .	Cu.° niebla.	»
Valencia.	773,9	11,2	O.	Idem. . . .	Despejado. .	»
Barcelona.	772,6	10,0	O.	Idem. . . .	Cubierto. .	Tranq.
Zaragoza.	771,0	2,3	N. O. . . .	Idem. . . .	Idem.	»
Soria.	772,6	2,4	N. O. . . .	Calma. . .	Despejado. .	»
Burgos.	772,8	3,2	S.	Viento. . .	Celajería. .	»
Valladolid.	»	»	»	»	»	»
Salamanca.	771,2	5,8	E.	Brisa. . . .	Celajes. . . .	»
Madrid.	776,2	3,0	N. E. . . .	Calma. . .	Celajería. . .	»
Ciudad-Real.	777,3	0,2	N. O. . . .	Idem. . . .	Despejado. .	»
Albacete.	776,5	4,2	S.	Idem. . . .	Idem.	»
Brest á 8.	758,7	10,0	S. O. . . .	Viento. . .	Cubierto. .	De leva
Bayona id.	767,0	7,0	S. E. . . .	Calma. . .	Despejado. .	Furiosa
Cette id.	775,0	10,0	N. E. . . .	Brisa. . . .	Brumoso. . .	Bella.
Marsella id.	771,8	9,9	S. E. . . .	Idem. . . .	Nubes.	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en la Coruña y Lugo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5,936 fanegas de trigo.
2,475 arrobas de harina.
7,147 idem de carbon.
107 vacas, que componen 44.096 libras de peso.
434 carneros, que hacen 9.863 libras de id.
148 cerdos degollados ayer, que hacen 31.380 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 3,350 á 3,500 escudos fanega.
Trigo vendido. 1,396 fanegaz.
Precio medio. 7,565 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Enero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 18 de Enero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-85, 90 y 85; 35-00 pequeños; á plazo, 35-00 y 35-05 fin cor. vol.; 35-00 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 36-25 d.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-10 y 05; 33-25 pequeños.
Deuda amortizable de segunda clase, publicado, 15-00.
Deuda del personal, publicado, 25-10 y 20; á plazo, 25-20 fin cor. vol.
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, int. 2 1/2 por 100, no publicado, 37-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-30 y 22.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 89-00, 89-75, 50 y 30.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 87-50.
Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d.
Idem id. de 1.° de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92-50. d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-50 d.
Idem id. de 1.° de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 73-50 p.
Idem de Obras públicas de 1.° de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 72-25 p.
Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 101-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 65-90, 66-00, 66-10, 25 y 10.
Acciones del Banco de España, sin dividendo, no publicado, 144-00 p.
Idem de la Sociedad española de Crédito comercial, id., 116-00 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-30.
París á 8 dias vista, 5-13 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.	1/2	»	Lugo.	3/4	»
Alicante.	»	1/4	Málaga.	par d.	»
Almería.	par.	»	Murcia.	par d.	»
Avila.	1/2	»	Orense.	1/2	»
Badajoz.	1/2	»	Oviedo.	3/8 p.	»
Barcelona.	»	3/4 d.	Palencia.	par.	»
Bilbao.	»	1/4	Pamplona.	»	1/2 d.
Burgos.	par.	»	Pontevedra.	par.	»
Cáceres.	1/2	»	Salamanca.	3/4	»
Cádiz.	»	3/8	San Sebastian.	»	3/4
Castellon.	par.	»	Santander.	»	1/2 d.
Ciudad-Real.	par.	»	Santiago.	1/2	»
Córdoba.	par.	»	Segovia.	par.	»
Coruña.	1/2 d.	»	Sevilla.	»	1/4 d.
Cuenca.	1/2	»	Soria.	»	»
Gerona.	par.	»	Tarragona.	par.	»
Granada.	par p.	»	Teruel.	par d.	»
Guadalajara.	par.	»	Toledo.	1/4 d.	»
Huelva.	1/4	»	Valencia.	»	1/4
Huesca.	»	1/4 p.	Valladolid.	par.	»
Jaen.	par.	»	Vitoria.	par.	»
Leon.	par.	»	Zamora.	1/2 p.	»
Lérida.	par.	»	Zaragoza.	»	3/8
Logroño.	par p.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 17 de Enero.—Consolidados, 93.
París 16 de Enero.—Interior español, 33 3/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—74.ª funcion de abono.—Lucrecia Borgia, ópera en tres actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Un marido como hay muchos.—La agenda de Correlargo.

A las ocho y media de la noche.—Sheridan.—El sutil tramposo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La virgen de la Palma.—El sutil tramposo.

A las ocho y media de la noche.—La chismosa.—Baile.—Los dedos huéspedes.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los caballeros de la Tortuga.

A las ocho y media de la noche.—La conquista de Madrid.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Ultimas representaciones de la zarzuela en tres actos Los infiernos de Madrid.

TEATRO DE VARIEDADES.—La Nueva Infantil.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Ultima funcion de Nacimiento.

A las ocho y media de la noche.—Alfonso XI y Un recluta infantil, y el monólogo Las primeras lágrimas, por la niña Recio.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las tres y media en punto, se verificará, si el tiempo no lo impide, la novena corrida de novillos, con mojiganga, toros de muerte y novillos para los aficionados.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.